

La aseguradora global
de confianza



CONDICIONADO

Tu gran sueño... Seguro



Índice póliza todo riesgo Pyme

1. SECCIÓN PRIMERA - AMPARO BÁSICO - TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

2. AMPAROS ADICIONALES

- 2.1. SECCIÓN SEGUNDA TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI (Solo ciudades costeras)
- 2.2. SECCIÓN TERCERA - HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)
- 2.3. SECCIÓN CUARTA - DAÑO INTERNO
- 2.4. SECCIÓN QUINTA - HURTO CALIFICADO
- 2.5. SECCIÓN SEXTA - PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
- 2.6. SECCIÓN SÉPTIMA - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS
- 2.7. SECCIÓN OCTAVA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 2.8. SECCIÓN NOVENA - ACCIDENTES PERSONALES (AP)
- 2.9. SECCIÓN DÉCIMA- COBERTURAS PYME HOTELES

3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

4. BIENES EXCLUIDOS

5. CLÁUSULAS GENERALES

6. DEFINICIONES





Índice póliza todo riesgo Pyme

7. SUMA ASEGURADA

8. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

9. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

10. DEDUCIBLE

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

13. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

14. CLÁUSULA DE UNIDAD DE SINIESTRO

15. SALVAMENTO

16. DISPOSICIONES LEGALES

17. PAGO DE LA PRIMA

18. DOMICILIO





Índice póliza todo riesgo Pyme

19. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS

SERVICIO ADICIONAL

Asistencia Domiciliaria Pyme

SERVICIO ADICIONAL

- I. Asesoramiento Jurídico Inmediato
- II. Asistencia Tributaria
- III. Asistencia Informática Remota

ANEXO ASISTENCIA EXEQUIAL HUÉSPEDES PARA PÓLIZAS PYME TOMADAS POR HOTELES



Tu gran sueño... Seguro



1. SECCIÓN PRIMERA - AMPARO BÁSICO - TODO RIESGO
DAÑO MATERIAL

PYME
MAPFRE



5



Condiciones Generales

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará La Compañía, se obliga a indemnizar los daños y pérdidas que sufra el Asegurado, en sus bienes declarados en la póliza, dentro de la vigencia de la misma, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas expresamente en la carátula o en los anexos a la póliza.



1. SECCIÓN PRIMERA - AMPARO BÁSICO - TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

La Compañía cubre los siguientes eventos:

- 1.1.** Los daños materiales súbitos e imprevistos, que afecten a los bienes ubicados en el predio asegurado e indicados en la carátula de la póliza, salvo aquellos eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

1.2. Amparo de daños materiales de equipos móviles y portátiles

Siempre y cuando se encuentren en forma expresa en la caratula de la póliza, esta póliza se extiende

a cubrir los daños en equipos móviles y/o portátiles relacionados y valorizados, cubiertos por esta sección, mientras se hallen o sean transportados dentro del territorio nacional en el desarrollo de las actividades propias de la empresa, hasta el límite indicado en la carátula de la Póliza.

Es condición para el otorgamiento de este amparo, que se encuentre declarado el 100% de los equipos móviles y portátiles de propiedad del asegurado. Nota: La compañía no responderá por daños ocurridos cuando dichos equipos se hallen abandonados o sin las protecciones de seguridad adecuados a no ser que estén encerrados dentro del edificio o vehículo motorizado.

1.3. Para los siguientes Sublímites, siempre y cuando se encuentren descritos en la caratula de la póliza la indemnización se limita al porcentaje indicado para cada predio asegurado, sin exceder el límite señalado en la misma.

1.3.1. Sublímites:

1.3.1.1. Daños materiales de dinero en efectivo y títulos valores: se amparan los Daños Materiales de dinero en efectivo y títulos valores que se encuentren dentro del riesgo asegurado, en el lugar designado por la administración para guardar dichos títulos valores. Estos valores deben corresponder o ser el producto de la actividad u objeto social del predio asegurado.

1.3.1.2. Rotura Accidental de Vidrios: Las pérdidas o daños materiales a consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto que sufran los vidrios descritos en la carátula de la póliza.

1.3.1.3. Bienes o Alimentos Refrigerados: descomposición, putrefacción o enmohecimiento de los bienes perecederos contenidos en aparatos refrigeradores que presenten fallas como consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por esta Sección.

1.3.1.4. Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor por su propia explosión: los daños o pérdidas materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión, sea que ella origine o no incendio.

1.3.1.5. Propiedad personal de empleados: Se amparan los bienes de propiedad personal de los empleados del asegurado, excluyendo vehículos con motor, dineros y joyas, como consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por esta Sección.

1.3.1.6. Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos: La Compañía ampara los daños en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causados:

- Por el impacto directo del rayo sobre tales aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas o sobre los edificios que los contienen.
- Por el incendio accidental que se produzca en ellos y que provenga de cualquier causa no excluida en las condiciones generales de la póliza.

1.3.1.7. **Tabletas Electrónicas**

Se amparan los daños materiales a consecuencia de un hecho accidental súbito e imprevisto que sufran las tabletas electrónicas destinadas para la actividad u objeto social del asegurado y cuyos valores asegurados estén previamente asegurados como equipos móviles y portátiles. las tabletas electrónicas con edad superior a 3 años no son asegurables.

1.3.1.8. **Remoción de Escombros**

Los gastos para remover, demoler, dismantelar o desmontar las partes dañadas en un siniestro, al igual que los gastos de limpieza y de movilización de los escombros y las partes destruidas.

1.3.1.9. **Gastos de Extinción**

Los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos, junto con otros necesarios, que hayan sido utilizados para la extinción del fuego o de cualquiera de los riesgos cubiertos.

1.3.1.10. **Gastos incurridos en la preservación de Bienes no destruidos**

La ejecución de reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos

1.3.1.11. **Honorarios Profesionales**

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, bajo la condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales; salvo estipulación en contrario, no se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

1.3.1.12. **Gastos de Reposición de archivo**

Los gastos en que se incurra para reconstruir escrituras o planos del inmueble asegurado, documentos contables, archivos o facturas cuando se han extraviado o destruido con ocasión del siniestro, incluidos aquellos registrados en medios magnéticos.



1.3.1.13. **Daños estéticos**

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo las Secciones Daños Materiales, HMAACC-AMIT o Terremoto-Maremoto, (si han sido contratadas) el edificio objeto del seguro sufre un daño estético, la compañía indemnizará en dinero, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza, al Asegurado para que este realice las reparaciones estéticas necesarias para que una vez reparado el daño, el conjunto del bien afectado tenga un aspecto o diseño uniforme mediante el uso de materiales iguales o similares.

1.3.1.14. **Daños o pérdidas por despachos a domicilio**

Ampara las pérdidas o daños materiales de alimentos y productos procesados por el asegurado, con ocasión del transporte desde el predio asegurado hasta el lugar de ubicación del comprador o cliente y viceversa; siempre y cuando el transporte se realice dentro de la misma ciudad y/o a no más de 10 kilómetros del perímetro urbano de la misma, siempre que se trate de despachos que se realicen por cuenta y riesgo del asegurado y las pérdidas o daños provengan por los eventos cubiertos en el amparo de la presente sección.

Adicionalmente se cubre la falta de entrega, entendiéndose por tal la no entrega por hurto calificado, según su definición legal de uno o más despachos o pedidos completos (contenido y empaque).

Se cubren los daños ocasionados a los alimentos y productos procesados por el asegurado, por accidentes que sufra el vehículo transportador cuando este se movilice por sus propios medios

1.3.1.15. **Reconstrucción de Jardines**

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo las Secciones Daños Materiales, los jardines del inmueble objeto del seguro sufren daños que afecten su condición estética, la compañía indemnizará en dinero, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza, al asegurado para que este realice las reparaciones estéticas necesarias para que una vez reparado el daño, el jardín o los jardines afectados tenga un aspecto igual o similar al que tenía antes de la ocurrencia del siniestro.

1.3.1.16. **Bienes bajo cuidado, custodia, tenencia y control**

Se cubren los daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados por el Amparo Básico, respecto del Interés del Asegurado y su Responsabilidad, sobre los bienes de propiedad de terceros, que se encuentren en poder del asegurado, o por los cuales sea legalmente responsable, bien sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, en custodia, tenencia, para reparación, procesamiento, siempre y cuando los



correspondientes bienes estén localizados en los predios del asegurado, sin extenderse a cubrir el Hurto y Hurto Calificado así como las pérdidas consecuenciales. Se excluye dinero, joyas, vehículos automotores y mercancía de los clientes dejada en consignación. El valor de la indemnización para este amparo no excederá el límite indicado en la carátula de la póliza.

Se aclara que la expresión "Interés del Asegurado" significa el interés que el asegurado tiene sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenece pero que están relacionados con su actividad y que son objeto de este seguro y los tiene bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia

PARÁGRAFO: Las coberturas indicadas en el numeral 1.3., se constituyen como Sublímites de indemnización y por lo tanto no están sujetas a la aplicación de infraseguro.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje o límite indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado.

1.4. Cláusulas Adicionales

Las cláusulas adicionales que se enumeran a continuación harán parte integrante del Amparo Básico y se entenderán que han sido contratadas todas o algunas de ellas únicamente si aparecen incluidas en la relación respectiva de la carátula de la póliza.

1.4.1. Traslado Temporal de Maquinaria y Equipo

Cubre los daños de la maquinaria o sus partes y demás equipos descritos en la póliza, como consecuencia directa y exclusiva de la realización de alguno de los riesgos cubiertos por el Amparo Básico, durante su permanencia temporal, con el fin exclusivo de limpieza, revisión, renovación, reparación o mantenimiento en diferentes instalaciones del asegurado o en otros sitios del país hasta por los límites indicados en la carátula de la póliza. Se excluyen los riesgos inherentes al transporte.

1.4.2. Actos de autoridad

Las pérdidas por la destrucción ordenada o ejecutada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.

1.4.3. **Labores y materiales**

La Compañía autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento del predio. En este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de inicio de las obras. El amparo otorgado por esta cláusula cesará una vez cumplido dicho plazo, si no se ha dado el aviso correspondiente.

1.4.4. **Designación de Bienes**

Para efectos del seguro otorgado por esta póliza, la Compañía conviene aceptar la designación que el asegurado dé en sus libros a los bienes asegurados.

1.4.5. **Marcas de fábrica**

Si los bienes asegurados sufrieren daños o pérdidas materiales provenientes de los riesgos amparados por el Amparo Básico y ostenta marcas de fábrica, placa, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de calidad del producto o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinara así:

- a. Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- b. Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado.
- c. La Compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costo, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente.



Tu gran sueño... Seguro



2. AMPAROS ADICIONALES

PYME
MAPFRE



12





2. AMPAROS ADICIONALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará los siguientes Amparos Adicionales:

2.1. SECCIÓN SEGUNDA TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI (Solo ciudades costeras)

Los daños materiales de los bienes ubicados en el predio amparado e indicados en la carátula de la póliza, ocasionados directa o indirectamente por terremoto, temblor o erupción volcánica, maremoto y/o Tsunami (solo ciudades costeras). Los daños cubiertos por esta Sección darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del límite de responsabilidad; pero si uno o varios de ellos ocurren en cualquier período de 72 horas consecutivas dentro de la vigencia del seguro, se tendrán como un solo siniestro y los daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el límite del valor asegurado.

La responsabilidad de la Compañía se limitará al porcentaje indicado en la carátula de la póliza, aplicado al valor de los daños objeto de indemnización, y por lo tanto, el Asegurado asumirá la porción restante, si la hubiere, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de suma asegurada, de seguro insuficiente y de deducible.



- 2.1.1. La cobertura se extiende a amparar los eventos indicados en el numeral 1.2 y los gastos previstos en el numeral 1.3 y las cláusulas adicionales indicadas en el numeral 1.4. únicamente si aparecen descritas en la carátula de la póliza; en los mismos términos y condiciones señalados en los citados numerales, siempre que sean consecuencia de los eventos descritos en la presente sección. Se exceptúa de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

2.2. SECCIÓN TERCERA - HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

Mediante el presente amparo se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos:

- 2.2.1. **MOTÍN, ASONADA, O CONMOCIÓN CIVIL:** Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

2.2.1.1. La definición de Asonada será la definición del Código Penal Colombiano.

2.2.1.2. Conmoción Civil o Popular será el enfrentamiento entre un grupo específico de la población, tumultuoso y sedicioso, en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo.

2.2.1.3. La actividad de personas intervinientes en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante o después del siniestro, se levanta así: La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el Asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante el numeral. 2.2.1.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil, se considera que un evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un periodo continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

- 2.2.2. HUELGA:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- 2.2.3. ACTOS DE AUTORIDAD:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.
- 2.2.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:** Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.
También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- 2.2.5. TERRORISMO:** Significa un acto o serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o violencia, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando solos o en nombre o en conexión con otra(s) organización (es), cometidos con fines políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos objetivos.
También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- 2.2.6. SABOTAJE:** Se entenderá un acto o una serie de actos subversivos cometidos con motivos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o someter al público al miedo para dichos efectos.
El límite de HMAACC-AMIT-Terrorismo otorgado en esta sección, es un límite único combinado para todas las coberturas de la póliza e incluye todos los gastos y honorarios en que se incurra por este concepto, haciendo parte de y no en exceso del límite pactado y estipulado en el párrafo anterior, que representa el límite máximo de responsabilidad que La Compañía otorga para esta cobertura. Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de la Compañía, durante la anualidad de la póliza.

2.2.7. La cobertura se extiende a amparar los eventos indicados en el numeral 1.2 y los gastos previstos en el numeral 1.3 y las cláusulas indicadas en el numeral 1.4 únicamente si aparecen descritos en la carátula de la póliza, siempre que sean consecuencia de los eventos descritos en la presente sección.

Se exceptúa de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

2.3. SECCIÓN CUARTA - DAÑO INTERNO

2.3.1. Se cubre los daños o averías internos (mecánicos, eléctricos o electrónicos) ocurridos en forma súbita e imprevista a Equipos, incluyendo los de Cómputo o Maquinaria, contenidos en el predio asegurado, durante su funcionamiento o durante las labores de reparación, mantenimiento o limpieza. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.

2.3.2. Adicionalmente se amparan los daños internos como consecuencia de:

2.3.2.1. Defectos de fabricación, errores de diseño, errores de montaje o desmontaje de los bienes.

2.3.2.2. Falla o mala calidad de los materiales con los cuales estén fabricados los bienes.

2.3.2.3. Colapso o estallido de tanques de almacenamiento debido a la presión interna de los contenidos.

2.3.2.4. Impericia o manejo inadecuado de los bienes. Fallas en dispositivos de regulación.

2.3.2.5. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

2.3.2.6. Desprendimiento o fracturas por fuerza centrífuga. Fatiga molecular o auto calentamiento.

2.3.2.7. Explosión de aparatos generadores de vapor, o daños por falta de agua.



2.3.3. **Sublímites:**

Para los siguientes Sublímites, siempre y cuando se encuentren descritos en la caratula de la póliza la indemnización se limita al porcentaje indicado para cada predio asegurado, sin exceder el límite señalado en la misma.

2.3.3.1. **Gastos para reposición de información**

La cobertura se extiende a amparar los gastos en que se incurra para reponer la información contenida en los equipos de cómputo, que se pierda o se averíe como consecuencia de un evento amparado por esta Sección, exceptuando los programas de sistemas. Dicho sublímite operará siempre y cuando el Asegurado efectúe un backup de su información con una periodicidad no mayor a seis (6) meses.

2.3.3.2. **Bienes o alimentos refrigerados**

Igualmente serán objeto de indemnización los daños materiales por descomposición, putrefacción o enmohecimiento de los bienes perecederos contenidos en aparatos refrigeradores que presenten fallas originadas en cualquiera de los eventos amparados por esta Sección.

Esta cobertura tendrá aplicación siempre y cuando los bienes afectados hayan sido declarados dentro de la suma asegurada de la póliza.

PARÁGRAFO: Las coberturas indicadas en el numeral 2.3.3.1. y 2.3.3.2. se constituyen como Sublímites de indemnización y por lo tanto no están sujetas a la aplicación de infraseguro.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado, sin exceder el límite señalado en la misma.

2.3.4. **Amparo de Daño Interno de Equipos Móviles y Portátiles.**

A elección del tomador, la cual se hará constar en forma expresa en la carátula de la póliza y previo pago de la prima adicional correspondiente, esta cobertura se extiende a cubrir los daños en equipos móviles y/o portátiles relacionados y valorizados, cubiertos por esta sección, mientras se hallen o sean transportados dentro o fuera del territorio nacional en el desarrollo de las actividades propias de la empresa, hasta el límite indicado en la carátula de la Póliza.

Es condición para el otorgamiento de este amparo, que se encuentre declarado y relacionado el 100% de los equipos móviles y portátiles de propiedad del asegurado.

Nota: La compañía no responderá por daños ocurridos cuando dichos equipos se hallen desatendidos, a no ser que estén encerrados dentro del edificio o vehículo motorizado.

Se exceptúan de la Sección de Daño Interno los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

2.4. SECCIÓN QUINTA - HURTO CALIFICADO

2.4.1. Hurto Calificado

La pérdida de los contenidos ubicados en el predio asegurado e indicados en la carátula de esta póliza, como consecuencia de Hurto Calificado, según su definición legal, siempre y cuando sea cometido por terceros.

2.4.2. Sublímites

Para los siguientes Sublímites, siempre y cuando se encuentren descritos en la caratula de la póliza la indemnización se limita al porcentaje indicado para cada predio asegurado, sin exceder el límite señalado en la misma.

2.4.2.1. Daños por hurto calificado

Se amparan los daños a los bienes asegurados o al edificio que los contenga este o no asegurado, como consecuencia de la tentativa o de la comisión del mencionado delito, realizado por terceros.

2.4.2.2. Hurto Equipos y equipos de cómputo de oficina

La cobertura se extiende a asegurar el Hurto, según su definición legal, para equipos de cómputo y equipos ubicados dentro del predio asegurado cuando hayan sido previamente amparados por Hurto Calificado.

2.4.2.3. Dinero efectivo y títulos valores

Se amparan el Hurto Calificado de dinero en efectivo y títulos valores dentro o fuera de caja de seguridad que se encuentren dentro del riesgo asegurado en el lugar designado por la administración para guardar dichos títulos valores. Estos valores deben corresponder o ser el producto de la actividad u objeto social del predio asegurado.



2.4.2.4. Valores en tránsito

Con ocasión de su transporte la cobertura se extiende a amparar el Hurto Calificado de dinero o títulos valores cuando se encuentre fuera del predio asegurado.

Se exceptúan los eventos expresamente excluidos en la condición 3.37.7. y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza

2.4.2.5. Tabletás Electrónicas

Se amparan el Hurto calificado de las tabletas electrónicas cuando se hallen o sean transportadas dentro del territorio nacional y que sean destinadas para la actividad u objeto social del asegurado y cuyos bienes asegurados estén previamente asegurados como equipos móviles y portátiles. las tabletas electrónicas con edad superior a 3 años no son asegurables.

Nota: La Compañía no responderá por las pérdidas cuando dichos bienes asegurados se hallen abandonados o sin las protecciones de seguridad adecuadas.

PARÁGRAFO: Las coberturas indicadas en los numerales 2.4.2. constituyen Sublímites de indemnización, y, por lo tanto, no incrementan la suma asegurada, y no están sujetas a la aplicación de infraseguro.

2.4.2.6. Bienes bajo cuidado, custodia, tenencia y control

Se cubren el hurto calificado según su definición legal, respecto del Interés del Asegurado y su Responsabilidad, sobre los bienes de propiedad de terceros, que se encuentren en poder del asegurado, o por los cuales sea legalmente responsable, bien sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, en custodia, tenencia, para reparación, procesamiento, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios del asegurado, sin extenderse a cubrir las pérdidas consecuenciales. Se excluye dinero, joyas, vehículos automotores y mercancía de los clientes dejada en consignación.

El valor de la indemnización para este amparo no excederá el límite indicado en la caratula de la póliza.

Se aclara que la expresión "Interés del Asegurado" significa el interés que el asegurado tiene sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenece pero que están relacionados con su actividad y que son objeto de este seguro y los tiene bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia.

2.4.2.7. La indemnización se limitará al porcentaje o límite indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado, descontando el deducible respectivo.

2.4.3. **Amparo de Hurto Calificado de Equipos Móviles y Portátiles**

A elección del tomador, la cual se hará constar en forma expresa en la carátula de la póliza y previo pago de la prima adicional correspondiente, esta póliza se extiende a cubrir el hurto calificado de los equipos móviles y portátiles relacionados y valorizados, cubiertos por esta sección, mientras se hallen o sean transportados en el predio asegurado, dentro o fuera del territorio nacional en el desarrollo de las actividades propias de la empresa hasta el valor indicado en la carátula de la póliza. Siempre y cuando se entregue copia de la denuncia radicada en el país en el cual se presentó el siniestro.

Nota: Queda entendido que no se acepta asegurar partes o componentes de un equipo móvil o portátil, se asegura el equipo móvil o portátil en su totalidad.

Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

2.5. SECCIÓN SEXTA - PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

La Compañía asegura las pérdidas patrimoniales que sufra el Asegurado en una de las siguientes modalidades:

2.5.1. **Pérdida de Arrendamiento**

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo las Secciones Daños Materiales, HMAACC-AMIT o Terremoto-Maremoto, (si han sido contratadas) el inmueble objeto del seguro pierde su capacidad para desarrollar en él, la actividad u objeto social para el cual había sido destinado, la Compañía reconocerá hasta por el período de indemnización indicado en la carátula de la póliza, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

2.5.1.1. Que el beneficiario de la póliza sea el propietario del bien arrendado.

2.5.1.2. Que el edificio se encuentre asegurado bajo la presente cobertura.

2.5.1.3. Que el inmueble deba ser desocupado.

En el evento de no indicarse el periodo de indemnización, éste no excederá de seis (6) meses consecutivos.

2.5.2. Interrupción de Actividades

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo las Secciones Daños Materiales, HMAACC-AMIT o Terremoto-Maremoto de esta póliza (cuando hayan sido contratadas para el bien asegurable que genera la interrupción) el establecimiento asegurado deba cerrarse por avería o destrucción de los bienes asegurados, la Compañía indemnizará por cada día de interrupción, una suma igual al número de SMDLV hasta por el período de indemnización, indicados en la carátula de la póliza. En el evento de no indicarse el período de indemnización, éste no excederá de seis (6) meses consecutivos.

Para efectos de la indemnización bajo esta modalidad, la Compañía sólo tendrá en cuenta los días laborables.

2.5.3. Lucro Cesante Formas:

2.5.3.1. Forma 1 - Inglesa - Pérdida de Utilidad Bruta.

Si como consecuencia de la destrucción o del daño motivado por los Daños Materiales directos sufridos por el edificio y/o los contenidos asegurados excepto dineros y cheques, y que sean derivados de cualquiera de los riesgos indemnizables según términos y las condiciones generales, particulares contratadas bajo los términos de la sección de Daños materiales, La Compañía indemnizará al asegurado hasta el límite de valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, la pérdida de Utilidad Bruta causada por la disminución de los ingresos y el aumento de los gastos de funcionamiento, de acuerdo con los siguientes conceptos:

Disminución de los ingresos: Es la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, a consecuencia del daño, se hubieren disminuido los ingresos normales del predio, durante el periodo de indemnización.

Aumento de los gastos de funcionamiento: Son los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado, para evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del predio durante el periodo de indemnización. Estos gastos tendrán como límite máximo, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta, al valor en que no se disminuyeron los efectos normales por efecto de tales gastos.

Se deducirán las sumas correspondientes a aquellos costos y gastos del predio, que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del daño durante el periodo de indemnización.



PARÁGRAFO: Si la suma asegurada bajo esta póliza, llegare a ser menor que la resultante de aplicar el porcentaje de la utilidad bruta a los ingresos anuales del predio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente, dicha reducción deberá ajustarse, además, en función del periodo de indemnización pactado.

2.5.3.2. **Forma 2 - Americana Industrial - Interrupción del Predio**

Si como consecuencia de la destrucción o del daño motivado por los Daños Materiales directos sufridos por el edificio y/o los contenidos asegurados excepto dineros y cheques, y que sean derivados de cualquiera de los riesgos indemnizables según términos y las condiciones generales y particulares contratadas bajo los términos de la sección de Daños Materiales, La Compañía indemnizará al asegurado hasta el límite de valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, por:

- La pérdida real sufrida por la interrupción del predio a consecuencia del daño, durante el periodo comprendido entre la fecha de su ocurrencia del siniestro y la fecha en que haya culminado la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes utilizados para el predio de asegurado, sin límite en la fecha de vencimiento de este seguro. La indemnización por la interrupción del predio, no excederá del monto en que se haya reducido la Utilidad Bruta, descontados los costos y gastos no requeridos durante la interrupción del predio.
- Los gastos normales, incluyendo la nómina, hasta la fecha en que se reanude la operación del predio, en las mismas condiciones que existían antes del daño.
- Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar o reducir la pérdida de Utilidad Bruta; éstos gastos tendrán como límite máximo el monto equivalente a la reducción de la pérdida de Utilidad Bruta obtenida por efectos de tales gastos. Los gastos adicionales no estarán sujetos a la cláusula de Coaseguro.

2.5.3.3. **Sublímites:**

Para los siguientes Sublímites, siempre y cuando se encuentren descritos en la caratula de la póliza la indemnización se limita al porcentaje indicado para cada predio asegurado, sin exceder el límite señalado en la misma.

2.5.3.3.1. Gastos de viaje y estadía para funcionarios

Se amparan los gastos de viaje y estadía de funcionarios, y técnicos no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción del establecimiento

asegurado en caso de siniestro amparado por la póliza, en la proporción que corresponde a seguro de lucro cesante.

2.5.3.3.2. Honorarios de Auditores - Revisores - Contadores

Se amparan los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado en caso de siniestro amparado por la sección de Daños Materiales, para pagar a sus auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: Los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del predio del mismo asegurado.

Otra información, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales de la presente póliza.

2.5.3.3.3. Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos

Se amparan el lucro cesante a consecuencia de los daños en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causados:

- Por el impacto directo del rayo sobre tales aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas o sobre los edificios que los contienen.
- Por el incendio accidental que se produzca en ellos y que provenga de cualquier causa no excluida en las condiciones generales de la póliza.

2.5.3.3.4. Toda indemnización por daños cubiertos por este amparo, queda sujeta a un deducible indicado en la carátula de esta póliza para cada siniestro.

PARÁGRAFO: Las coberturas indicadas en los numerales 2.5.3.3.1 y 2.5.3.3.2 constituyen Sublímites de indemnización y solo aplican para el amparo o modalidad de Lucro Cesante, y por lo tanto, no incrementan la suma asegurada, y no están sujetas a la aplicación de deducible, ni de infraseguro.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje o límite indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado.

2.5.3.4. Cláusulas Adicionales

Las cláusulas adicionales que se numeran a continuación harán parte integrante del Amparo

Lucro Cesante y se entenderán que han sido contratadas todas o algunas de ellas únicamente si aparecen incluidas en la relación respectiva de la carátula de la póliza.

2.5.3.4.1. Ajuste Anual de Utilidad Bruta

En el caso de que el porcentaje de utilidad bruta obtenida (durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier otro periodo de vigencia del seguro), tal como quedan certificados por el contador público del asegurado, fueran menores que las respectivas sumas aseguradas, se le devolverá al asegurado a prorrata (hasta un máximo del 40% de la prima pagada respecto de la suma asegurada para la correspondiente vigencia del seguro) el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras.

Si hubiere ocurrido algún “daño” que dé lugar a una reclamación bajo la póliza, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del “daño”.

2.5.3.4.2. Excepción por deducible a la cláusula de daño

Si por razón del deducible aplicable a la póliza de daños no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad únicamente porque el “daño” no llega al monto del deducible estipulado, el amparo de lucro cesante operará independientemente de esta circunstancia, teniendo en cuenta el deducible para él pactado.

Se excluye de la cobertura los eventos indicados en la condición 3 de esta póliza.

2.5.4. Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria

Se extiende a cubrir el Lucro Cesante por rotura de maquinaria como consecuencia de la destrucción o avería, súbita e imprevista sufrida por la maquinaria, cuando hayan sido contratada la cobertura para el bien asegurable que genere la interrupción, La Compañía indemnizará la pérdida sufrida por la interrupción del negocio de acuerdo a la forma de contratación contemplada en los numerales 2.5.3.1 o 2.5.3.2, hasta por el período de indemnización indicado en la carátula de la póliza. Aplica los mismos Sublímites indicados en los numerales 2.5.3.3.1 y 2.5.3.3.2.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje o límite indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado.

2.6. SECCIÓN SÉPTIMA - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Se amparan las pérdidas patrimoniales que sufra el Asegurado como consecuencia de delitos contra la propiedad asegurada cometidos por sus empleados, quienes deberán figurar como sindicados en la denuncia correspondiente.

Los hechos punibles deberán haber sido descubiertos por el asegurado dentro de la vigencia de la póliza, y haber ocurrido dentro del periodo de retroactividad.

Periodo de retroactividad significará el periodo de tiempo ininterrumpido transcurrido entre el inicio de la primera vigencia en que se contrató esta cobertura en la póliza y el momento del descubrimiento.

La cobertura se otorga a cualquier empleado del Asegurado que se encuentre desempeñando funciones en los cargos existentes dentro de la planta de personal.

La responsabilidad máxima de la Compañía será el límite indicado en la carátula de la póliza, por los delitos cometidos por uno o varios de los empleados.

2.6.1. Sublímites

Para los siguientes Sublímites, siempre y cuando se encuentren descritos en la caratula de la póliza la indemnización se limita al porcentaje indicado para cada predio asegurado, sin exceder el límite señalado en la misma.

2.6.1.1. Empleados no identificados

Ampara las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado por empleados no identificados, cuando sea evidente que se causaron por trabajadores del asegurado, pero no identificados dentro de la respectiva investigación administrativa.

2.6.1.2. Empleados temporales o de firmas especializadas

Se ampara las pérdidas patrimoniales que sufra el Asegurado, en que incurran empleados de firmas especializadas contratadas por el asegurado para la prestación del servicio de aseo, vigilancia y suministro de empleados temporales mientras se encuentren ejerciendo sus funciones en los predios del asegurado.



La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje indicado en la carátula de la póliza para todos los predios asegurados, sin exceder el límite señalado en la misma. Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

Adicionalmente, se cubren las pérdidas por los delitos enumerados en esta condición cometidos por empleados que ocupen nuevos cargos creados por el asegurado que no estén indicados en la carátula, por un término de treinta (30) días comunes contados desde la ocupación del nuevo cargo, vencidos los cuales cesa este amparo.

2.7. SECCIÓN OCTAVA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Compañía indemnizará, sujeto a los límites y Sublímites establecidos en la caratula de esta póliza, los perjuicios patrimoniales incluido el daño emergente, el lucro cesante y daño moral objetivado, así como los daños Extrapatrimoniales incluida el daño moral subjetivado, los perjuicios fisiológicos y los daños a la vida en relación que cause el Asegurado por la Responsabilidad Civil Extracontractual que le sea imputable de acuerdo con la ley Colombiana, por los hechos ocurridos en ejercicio de su actividad, dentro o fuera de sus predios, durante la vigencia de la póliza y dentro del territorio nacional de la República de Colombia.

2.7.1. Sublímites:

Para los siguientes Sublímites, siempre y cuando se encuentren descritos en la caratula de la póliza, la indemnización se limita al porcentaje indicado para cada predio asegurado, sin exceder el límite señalado en la misma.

2.7.1.1. Responsabilidad Civil Patronal

La cobertura se extiende a amparar los perjuicios derivados de las indemnizaciones laborales con respecto a sus empleados, en exceso de las prestaciones legales correspondientes, provenientes de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo y demás legislación aplicable vigente al momento de la expedición de la póliza, hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, por empleado, sin exceder la suma asegurada.

2.7.1.2. Responsabilidad Civil Parqueaderos

La cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado, por los daños de los vehículos estacionados dentro de los predios del asegurado o

en el sitio designado para este fin, salvo las pérdidas por daños por hurto y/o su tentativa y los rayones de los vehículos, y/o sus contenidos.

2.7.1.3. **Vehículos propios y no propios**

La cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por los daños y perjuicios a terceros, derivados por el uso de vehículos propios del asegurado y/o los vehículos tomados por el Asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario, mientras sean utilizados en el giro normal de su actividad asegurada objeto de la presente póliza.

Esta Cobertura opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito "SOAT", y en exceso de los amparos de Responsabilidad Civil otorgados al vehículo por otra póliza de seguro.

2.7.1.4. **Responsabilidad Civil Contratistas / Subcontratistas**

La cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado, por los daños y perjuicios a terceros por contratistas y/o subcontratistas independientes como consecuencia de actividades desarrolladas al servicio del asegurado y dentro de la ejecución de contratos estrictamente comerciales y siempre que sean solidariamente responsables.

2.7.1.5. **Responsabilidad Civil Productos**

La cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado, por los daños y perjuicios a terceros causados por productos fabricados, entregados y suministrados durante la vigencia de la póliza en el giro normal de sus actividades especificadas, sin exceder el límite asegurado.

La cobertura se extiende a cubrir las reclamaciones de terceros por daños a bienes ajenos a consecuencia de la unión, mezcla y/o transformación de productos asegurados con otros productos.

2.7.1.6. **Costos de Proceso**

La cobertura incluye, además, los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado, en los términos y condiciones previstos en el artículo 1128 del Código de Comercio Colombiano.



2.7.1.7. **Gastos Médicos**

Independientemente que exista, o no responsabilidad del Asegurado, la Compañía le reembolsará en el evento de ocurrir un accidente dentro del predio asegurado, los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y drogas, en que haya incurrido en la atención de terceros lesionados, cuando dichos gastos se ocasionen dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del accidente.

2.7.1.8. **Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control**

Se extiende a cubrir daños físicos o destrucción de bienes de terceros mientras permanezcan dentro de las instalaciones del riesgo con autorización del Asegurado y por los cuales sean responsables mientras dichos bienes se encuentran bajo la tenencia, custodia, cuidado y control de un empleado o un representante del Asegurado. Se excluyen Dineros, Joyas, Vehículos Automotores de los Clientes. En las pólizas otorgadas a Restaurantes y Hoteles, se extiende a amparar los daños y/o pérdidas de prendas de vestir y/o objetos de uso personal de clientes que se encuentren dentro del predio asegurado como consecuencia del derrame o vertimiento accidental de alimentos o bebidas sobre los mismos por acción involuntaria y accidental de algún mesero o empleado del asegurado.

2.7.1.9. **Responsabilidad civil cruzada**

Se hace constar por medio del presente anexo con sujeción a las condiciones generales de la póliza, que este seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual por daños o lesiones causadas por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que se efectúen dentro de los predios del asegurado.

La indemnización o indemnizaciones de los Sublímites señalados en el numeral 2.7.1. no excederán del límite señalado en la carátula de la póliza por evento y vigencia.

2.8. SECCIÓN NOVENA - ACCIDENTES PERSONALES (AP)

El presente amparo adicional hace parte integrante de la póliza, hasta por el valor asegurado indicado en la carátula de la misma, siempre que se haya incluido en el cuadro de amparos de la póliza, y por accidentes que ocurran dentro del predio del Asegurado indicados en la carátula.

2.8.1. **Amparo básico - fallecimiento accidental**

Si como consecuencia de un accidente, el Asegurado (Representantes Legales, socios o empleados asegurados) fallece dentro de los 90 días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo, se pagará a los beneficiarios la suma asegurada.

2.8.2. Amparo adicional

2.8.2.1. Inhabilitación Permanente

Si dentro del mismo término expresado anteriormente, el Asegurado (Representante o empleado asegurado) sufre una lesión que le cause una o varias de las siguientes inhabilitaciones, se le pagará el porcentaje que le corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

Enajenación mental incurable que impida todo trabajo	100%
Pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos	100%
Parálisis total e irrecuperable	100%
Pérdida total o irrecuperable de visión por un ojo	50%
Catarata traumática bilateral operada	20%
Catarata traumática unilateral operada	10%
Pérdida o inutilización de las manos o pies o de una mano y un pie	100%
Pérdida o inutilización de una mano o un pie, junto con la pérdida de la visión por un ojo	100%
Pérdida total o irrecuperable del habla	50%
Pérdida total e irrecuperable de la audición por ambos oídos	50%
Pérdida total e irrecuperable de la audición por un oído	25%
Pérdida total e irrecuperable del olfato o del gusto	5%
Extirpación de la mandíbula inferior	30%
Pérdida o inutilización de una mano o un pie	50%
Pérdida o inutilización de un dedo de cualquier mano	5%
Pérdida o inutilización de dos o más dedos de cualquiera de las manos	5%
Pérdida o inutilización del dedo gordo de cualquier pie	10%
Pérdida o inutilización de dos o más dedos de cualquiera de los pies	5%
Pérdida de un pulmón o reducción al 50% de su capacidad	20%
Pérdida de un riñón	20%



Para efectos de esta condición, las pérdidas anteriores se definen así:

- **Manos:** Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la muñeca o por encima de ella.
- **Pies:** Amputación traumática o quirúrgica a nivel del tobillo o por encima de él.
- **Dedos:** Amputación traumática o quirúrgica por las articulaciones metacarpofalángicas o metatarsofalángicas o por encima de ellas
- **Ojos:** Pérdida total e irrecuperable de la visión.

2.8.3. EDADES DE INGRESO

Para el asegurado, representantes legales, socios y/o empleados asegurados.:

La edad mínima de ingreso a la póliza será de 18 años para nuevos asegurados y la edad máxima de ingreso a la póliza será de 65 años.

2.8.4. Edades huéspedes

Para huéspedes con edades superiores a 2 años e inferiores a 75 años para los amparos de fallecimiento accidental y Homicidio. Huéspedes con edades superiores a 2 años e inferiores a 65 años para el amparo de Inhabilitación total y permanente.

2.9. SECCIÓN DÉCIMA- COBERTURAS PYME HOTELES

Para los siguientes eventos, siempre y cuando se encuentren descritos en la caratula de la póliza, la indemnización se limita al porcentaje indicado para cada predio asegurado, sin exceder el límite señalado en la misma.

2.9.1. Daños o pérdidas en Lavandería

Este amparo se extiende a cubrir los daños a las prendas de vestir propiedad los huéspedes ocurridos en el sitio destinado para el servicio de lavado de las prendas de vestir o en dependencias de la lavandería del hotel y que hayan sido relacionadas en los formatos que para tal fin utiliza el hotel.

2.9.2. Daños o pérdidas en Equipaje de Huéspedes

Este amparo se extiende a cubrir los daños materiales o pérdidas de equipajes de los huéspedes a consecuencia de un siniestro amparado bajo las Secciones Daños Materiales, la compañía indemnizará en dinero, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza, al huésped para que este realice las reposiciones necesarias.

2.9.3. Daños o pérdida de dineros en cajillas de seguridad

Ampara el daño o pérdida de dinero en efectivo contenido en cajillas de seguridad proporcionada al huésped por el hotel y que haya cumplido los protocolos de seguridad establecidos para tal fin.

2.9.4. Hurto Calificado de Equipajes

La Compañía se extiende a cubrir el equipaje de los huéspedes por el Hurto Calificado mientras se encuentren dentro de los predios del Hotel.

2.9.5. Hurto Calificado de dinero en cajillas de seguridad.

La Compañía se extiende a cubrir el Hurto Calificado de dinero en efectivo de los Huéspedes siempre y cuando dicho dinero se encuentren ubicado en cajillas de seguridad proporcionadas por el hotel y esté debidamente relacionado en los formatos utilizados para tal efecto por el Hotel.

2.9.6. Accidentes Personales y/u Homicidio Huéspedes del hotel Asegurado

La Compañía cubre los eventos ocurridos en los predios del hotel asegurado hasta por el valor monto indicado en la carátula de la póliza, por accidentes u homicidio a huéspedes desde su Check in hasta el Check out cuyos datos personales: cédula, nombre y apellidos, fecha de nacimiento y número de reserva, sean reportados y confirmados por el hotel asegurado.

2.9.6.1. Fallecimiento Accidental

Si como consecuencia de un accidente en los predios del hotel asegurado, el huésped fallece dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo, se pagará a los beneficiarios la suma asegurada.

2.9.6.2. Inhabilitación Total y Permanente

Si el huésped sufre una lesión dentro del hotel asegurado que le cause una inhabilitación total y permanente, la compañía le pagará el porcentaje que le corresponda sobre el valor asegurado contratado para este amparo, siempre y cuando suceda dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del accidente, con base en la tabla enunciada en el numeral 2.8.2.1. de este condicionado.

2.9.6.3. Homicidio

Se ampara el fallecimiento del huésped en los predios del hotel asegurado ocurrido durante el tiempo de permanencia o estadía del huésped o los huéspedes del hotel asegurado, cuando se



produzca directa o indirectamente por armas de fuego, corto punzantes, explosiones o actos malintencionados de terceros. Lo anterior no implica el pago de una suma adicional en la cobertura de fallecimiento accidental. Solo produce la anulación de la exclusión de homicidio para el amparo de Fallecimiento accidental.

2.9.6.4. **Gastos Médicos**

Si a consecuencia de las lesiones causadas en los predios del hotel el Huésped requiere de asistencia médica o quirúrgica, la compañía le reembolsará los gastos a quien acredite haberlos pagado o a quienes el Asegurado autorice, siempre y cuando el asegurado haya incurrido en el gasto. El reembolso se producirá hasta el límite de la suma asegurada contratada, por concepto de: Honorarios médicos, hospitalización, rayos X, ambulancia, medicamentos, fisioterapia, prótesis, aparatos ortopédicos de tipo funcional, servicio de enfermería pertinentes para la recuperación del lesionado.

2.9.6.5. **Asistencia Exequial Huéspedes**

Ver condiciones según anexo SEGURO EXEQUIAL PARA PÓLIZAS PYME TOMADAS POR HOTELES.



Tu gran sueño... Seguro



3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

PYME
MAPFRE





3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

El presente seguro no ampara los daños, las pérdidas o los perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta de:

- 3.1.** Salvo cuando se trate de eventos amparados en la Sección de Responsabilidad Civil, quedarán excluidos de la presente cobertura las operaciones de montaje o desmontaje de equipos o de maquinaria; las labores de reparación, construcción, demolición, remodelación; las fallas o errores de montaje o desmontaje; los defectos de fabricación; las pruebas; los errores constructivos y los errores de diseño; los defectos o mala calidad de los materiales; la impericia en el manejo de los bienes asegurados; las fallas en la estructura de las edificaciones; el colapso o estallido por presión del contenido de tanques de almacenamiento. Lo anterior con excepto de lo previsto en el numeral 2.3 cuando esta cobertura haya sido contratada.
- 3.2.** Golpes o caídas accidentales que sufran los bienes durante su traslado o movilización o por el desplome o caída de estanterías o estructuras que sucedan fuera de predios.
- 3.3.** Fuego subterráneo, hundimiento, deslizamiento, desplome, derrumbamiento, desplazamiento o asentamiento, por vicios inherentes al suelo o al subsuelo por errores u omisiones en su diseño, o en la construcción, contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, salvo que sean el resultado de un evento cubierto por la póliza.



- 3.4.** Manchas, rasguños, raspaduras, o rayones sobre vidrios, superficies pulidas, pintadas o Esmaltadas; que impliquen únicamente defectos o daños estéticos.
- 3.5.** La acción de roedores, insectos, plagas o animales de cualquier clase, salvo cuando se trate de animales domésticos y únicamente respecto de la cobertura de Responsabilidad Civil.
- 3.6.** El uso, el deterioro gradual o el simple transcurso del tiempo o las condiciones atmosféricas o influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentren al aire libre o que no se encuentren en edificios completamente cerrados, evaporación, cavitación, incrustaciones, oxidación, corrosión, humedad atmosférica, contaminación o polución. La falta de mantenimiento de los equipos o maquinaria por períodos superiores a seis (6) meses. La fermentación, la putrefacción o el enmohecimiento, salvo lo estipulado en las condiciones 1.2.1.3 y 2.3.3.2 cuando hayan sido contratadas.
- 3.7.** La suspensión o corte de los servicios públicos de agua, energía, teléfono o gas, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.
- 3.8.** Las pérdidas y daños derivados de RIESGOS POLÍTICOS, entendiendo por estos: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, la rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma de poder militar.
- 3.9.** El empleo de armas nucleares, materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas. La emisión de radiaciones ionizantes, la contaminación por radioactividad de cualquier material atómico o nuclear o la combustión (fisión o fusión) de dichos materiales.
- 3.10.** Dolo o culpa grave del Tomador de seguro o Asegurado, su cónyuge o compañero permanente, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, sus socios, representantes legales o personal directivo del mismo, a quienes este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.
- 3.11.** Los actos ejecutados por la autoridad, salvo aquellos realizados directa y exclusivamente para contrarrestar el siniestro o evitar su extensión.
- 3.12.** El lucro cesante, el incremento de los costos de funcionamiento o la pérdida de mercados, salvo por lo estipulado en la condición 2.5 cuando haya sido contratada.
- 3.13.** La simple suspensión de labores por parte de los empleados.
- 3.14.** Responsabilidad Civil Contractual.
- 3.15.** Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los empleados del Asegurado y los faltantes de inventario.



- 3.16.** Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del asegurado por tal contaminación.
- 3.17.** Obsolescencia tecnológica y/o pérdida de uso; se indemnizarán únicamente los equipos que sufran daños físicos o materiales y no se indemnizarán pérdidas indirectas o consecuenciales.
- 3.18.** Operación de maquinaria y/o equipos eléctricos o electrónicos bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño.
- 3.19.** Cambio de sabor, color, estructura o superficie, acción de la luz, daños causados por calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.
- 3.20.** Confiscación, expropiación, desaparición misteriosa e inexplicable.
- 3.21.** La apropiación por terceros de las cosas aseguradas durante el siniestro o después del mismo.
- 3.22.** Fallas y errores en la programación de equipos de procesamiento de datos.
- 3.23.** Hurto simple según su definición legal, salvo que sea contratado como amparo adicional indicado expresamente en la carátula de la póliza.
- 3.24.** Equipo y maquinaria de contratistas en despoblado o fuera de los predios del Asegurado.
- 3.25.** Derrame de material en fusión, salvo si proviene de un evento no excluido.
- 3.26.** Bienes y amparos objeto de otras coberturas tales como pero no limitados a: Transportes, Todo Riesgo Construcción, Montaje, Automóviles, Responsabilidad Civil, etc.
- 3.27.** La pérdida o daño de programas de Software en general; errores de programación, cálculos incorrectos de cualquier sistema de cómputo, Hardware antes, durante o después del cambio de milenio.
- 3.28.** El extravío, pérdida, daño, destrucción, distorsión, erosión, corrupción o alteración de datos electrónicos contenidos en los equipos de cómputo o en los portadores externos de datos, o de los programas de sistemas, sean o no ocasionados por errores de definición, digitación, mal funcionamiento de los equipos o de los programas, o por la acción de los denominados "virus". La pérdida o daño material directo o indirecto ocasionado a los bienes de propiedad del Asegurado o de Terceros, como consecuencia de los cálculos incorrectos de cualquier sistema de cómputo, hardware, software, y/o cualquier micro-chip, microprocesador, circuito integrado o dispositivo similar en los equipos de computación o equipos de no computación, antes, durante o después del cambio de milenio, o cualquier cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos.



- 3.29.** Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica (Sección Segunda) Huelga, Motín, Asonada, Conmoción civil y Actos Malintencionados de Terceros (Sección Tercera), Daño Interno (Sección Cuarta), Hurto Calificado y Hurto (Sección Quinta), Pérdidas Consecuenciales y Lucro Cesante (Sección Sexta), Infidelidad de Empleados (Sección Séptima), Responsabilidad Civil Extracontractual (Sección Octava), Accidentes Personales (Sección Novena), salvo cuando hayan sido contratados expresamente y consten en la carátula de la póliza.
- 3.30.** Los gastos correspondientes a la adaptación de la norma de diseño y construcción sismo resistente (colombiana NSR-98 y/o NSR-10 aplicable o la norma vigente al momento de suscribir el contrato), así como sus modificaciones y/o actualizaciones), a menos que este valor haya sido incluido para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.
- 3.31.** Edificios o el contenido de los mismos en curso de construcción a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.
- 3.32.** Daños a los bienes sufridos durante su transporte o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo de los mismos a menos que dichos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados en el momento del siniestro.
- 3.33.** Dentro del amparo de dinero en cajillas de seguridad, no ampara la pérdida o deterioro de objetos u obras de arte, escrituras, títulos valores, títulos que acrediten propiedad, estampillas, medallas, monedas, libros de contabilidad, pedrerías sin montar, joyas, manuscritos de cualquier clase, así ellos se encuentren en caja fuerte, en las cajillas de seguridad o en poder de la administración y en general cualquier clase de documento. Así mismo, no se ampara el dinero dejado en las habitaciones del hotel fuera de las cajillas de seguridad.

3.34. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A ROTURA DE VIDRIOS

En adición a las exclusiones generales, La Compañía no será responsable por ninguna pérdida a consecuencia de:

- 3.34.1.** Rasguños, raspaduras u otros daños superficiales de los vidrios.
- 3.34.2.** Pérdidas o daños a causa de reparaciones, modificaciones o cambios que se lleven a cabo en el edificio; procesos de ornamentación, decorado, grabado, corte u otras tareas semejantes efectuadas en los vidrios.



3.35. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA DAÑOS ESTÉTICOS

En adición a las exclusiones generales, La Compañía no será responsable por ninguna pérdida a consecuencia de:

- 3.35.1. Los daños estéticos de piscinas, vallas y muros exteriores o de cerramiento.

3.36. EXCLUSIONES ADICIONALES SECCIÓN HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

En adición a las exclusiones generales, La Compañía no será responsable por ninguna pérdida a consecuencia de:

- 3.36.1. Las pérdidas provenientes de lucro cesante y/o incremento en costos de operación, salvo que se contrate expresamente esta cobertura en la póliza.
- 3.36.2. El terrorismo cibernético, incluyendo, pero no limitado a la piratería informática (hacking), o la introducción de cualquier forma de virus informático o instrucciones o códigos corruptores, los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiesen ser entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), la internet y el correo electrónico.

3.37. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN DE DAÑO INTERNO

En adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos o maquinaria mecánica asegurados, por o como consecuencia de:

- 3.37.1. Defectos existentes que presenten los bienes al iniciarse el contrato de seguro.
- 3.37.2. Suspensión total o parcial de los trabajos; atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación; pérdida temporal o permanente de la posesión de los bienes asegurados resultante de actos de la autoridad legalmente constituida o de la ocupación ilegal del inmueble por cualquier persona.

- 3.37.3.** La compañía no indemnizará los gastos incurridos por el asegurado para los siguientes propósitos:
- 3.37.3.1.** Mantenimiento de los bienes asegurados, partes de recambio utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento.
- 3.37.4.** Desgaste, deterioro gradual, corrosión, erosión, óxido, cavitación, herrumbre, incrustaciones y daños paulatinos como consecuencia del uso o del medio ambiente.
- 3.37.5.** Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.
- 3.37.6.** Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.
- 3.37.7.** Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
- 3.37.8.** Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente, tales como pero no limitados a: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana y metales preciosos, salvo cuando sean ocasionados por un evento amparado en la póliza.
- 3.37.9.** Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.
- 3.37.10.** Pruebas de equipos o maquinaria usada.
- 3.37.11.** Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- 3.37.12.** Programas de cómputo y los datos almacenados en dispositivos magnéticos.
- 3.37.13.** Pérdidas o daños a bienes que no posean partes eléctricas, electrónicas o mecánicas
- 3.37.14.** Maquinaria y/o Equipos que no tengan vigente contrato de mantenimiento.
- 3.37.15.** Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como Lucro Cesante, Incrementos en Costos de Operación, Pérdida de Ingresos y Pérdidas de Utilidades, salvo cuando hayan sido contratadas expresamente y conste en la caratula de la póliza.



- 3.37.16. Responsabilidad Civil.
- 3.37.17. Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.

3.38. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE HURTO Y/O HURTO CALIFICADO

En adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre la pérdida o daño causado directa o indirectamente a los bienes asegurados por o como consecuencia de:

- 3.38.1. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al predio asegurado o expuestos a la intemperie (Excepto vallas y avisos instalados en el predio)
- 3.38.2. Cuando el Asegurado, su cónyuge, compañero permanente, o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado, sea autor o cómplice del Hurto o Hurto Calificado.
- 3.38.3. Cuando el Hurto o Hurto Calificado ocurra después de haber dejado sin vigilancia el predio por más de cinco (5) días calendario consecutivos, a menos que obtenga previamente autorización de la compañía.
- 3.38.4. Pérdida de la tenencia, temporal o permanente, de los bienes asegurados, resultante de actos de autoridad administrativa, judicial o similar.
- 3.38.5. No se ampara el lucro cesante que sea consecuencia directa o indirecta de hurto o de su tentativa.
- 3.38.6. No se cubren las pérdidas o daños que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.
- 3.38.7. **EXCLUSIONES ADICIONALES A VALORES EN TRÁNSITO**
En adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre la pérdida o daño causado directa o indirectamente a los bienes asegurados por o como consecuencia de:
 - 3.38.8. El transporte que se realice en días hábiles fuera del horario entre 8:00 a.m. y 7:00 p.m. No obstante, se asegura el transporte en días no hábiles cuando exista servicio al público en el lugar donde se encuentre ubicado el predio amparado y sólo durante el horario bancario.
 - 3.38.9. El trayecto se realice fuera del perímetro urbano de la ciudad o población en la cual se encuentre ubicado el predio amparado.
 - 3.38.10. Cuando el transporte de los valores lo efectuarlo personal diferente al Asegurado o sus empleados.
 - 3.38.11. No se aseguran trayectos múltiples ni permanencia en sitios intermedios. Entiéndase por trayecto múltiple varios recorridos en los cuales se transportan los valores en tránsito.



- 3.38.12. Cuando los trayectos no se enmarquen en el desarrollo de las actividades propias de la razón social de la empresa.
- 3.38.13. Cuando los valores no correspondan o sean el producto de la actividad u objeto social del predio asegurado.
- 3.38.14. Cuando el monto transportado que supere los doce (12) SMMLV, el asegurado o empleados designado deberá ir acompañado de una persona armada mayor de edad preferiblemente haciendo uso del servicio de acompañamiento de la Policía Nacional. Se debe dejar en su poder en los despachos en títulos valores, (cheques, letras, etc.), una relación de estos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular, según el caso, e identificación del título y su valor.
- 3.38.15. Transporte de títulos valores, (cheques, letras, etc.), cuando el asegurado no deje en su poder una relación de estos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular, según el caso, e identificación del título y su valor.

3.39. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

En adición a las exclusiones generales, la Compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida por interrupción del predio Asegurado que provenga de:

- 3.39.1. El incumplimiento de cualquier norma legal, que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- 3.39.2. La suspensión, caducidad, demora o cancelación de cualquier escritura licencia (incluyendo las de importación), contrato o pedido, a menos que las mismas resulten directamente de la interrupción del predio, caso en el cual será responsable solamente por aquella pérdida que afecte las ganancias del Asegurado durante, y sin exceder el período de indemnización amparado por ésta póliza.
- 3.39.3. La ausencia o insuficiencia del seguro de daños de los bienes utilizados en el predio del asegurado.
- 3.39.4. La pérdida de clientela y cualquier otra pérdida consecuencial, sea próxima o remota, distinta de la estipulada en la presente póliza.
- 3.39.5. La pérdida que resulte del daño a productos elaborados, ni por el tiempo que se requiera para reemplazarlos. Esta exclusión aplica para la modalidad de aseguramiento forma americana industrial.



3.40. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

- 3.41.** En adición a las exclusiones generales, la Compañía no será responsable por ninguna pérdida a consecuencia de:
- 3.41.1.** Mermas y diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un empleado determinado.
 - 3.41.2.** Créditos concedidos por el asegurado a cualquiera de los empleados a que se refiere la presente póliza, que no fueren pagados por cualquier causa.
 - 3.41.3.** Cualquier conducta de las señaladas en la condición 2.6 de esta póliza en que incurra un empleado derivada de la situación creada por un incendio, explosión, erupciones volcánicas temblores de tierra o cualquiera otra convulsión de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica, guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos, o en general, conmociones populares de cualquier clase.
 - 3.41.4.** El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.
 - 3.41.5.** La pérdida o pérdidas ocasionadas por la falta de control dual sobre los bienes objeto de esta cobertura. Control dual significa que ninguna persona puede controlar ningún proceso de principio a fin.
 - 3.41.6.** Cuando el asegurado no practique arqueos a los cajeros y cobradores diariamente y a vendedores mínimo una vez por mes, desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza

3.42. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En adición a las exclusiones generales, la Compañía no será responsable por ninguna pérdida a consecuencia de:

- 3.42.1.** Actividades profesionales o laborales, con excepción de lo estipulado en el numeral 2.7.1.1. Responsabilidad Civil Patronal.
- 3.42.2.** Responsabilidad derivada de contratos o convenios.
- 3.42.3.** El manejo, uso o tenencia de automotores, embarcaciones o aeronaves.
- 3.42.4.** La construcción o demolición de edificaciones, salvo cuando se trate de remodelaciones o de reparaciones locativas.
- 3.42.5.** La contaminación paulatina.



- 3.42.6. Accidentes ocurridos bajo el influjo por parte del asegurado de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o alucinógenos.
- 3.42.7. La infracción de normas legales, multas o sanciones.
- 3.42.8. La participación en competencias, apuestas, carreras, pruebas o concursos.
- 3.42.9. Bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual Productos, no se ampara las pérdidas o perjuicios derivados del costo del retiro del producto del mercado, de la inspección, reparación, sustitución o pérdida del uso del producto o del servicio o lucro cesante.
- 3.42.10. Daños causados por productos con defectos o deficiencias conocidas por el Asegurado o que se encuentren en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica.
- 3.42.11. Cuando los productos hayan sido utilizados por los terceros desviándose de las reglas de la técnica o de las instrucciones del Asegurado.
- 3.42.12. Bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual Parqueaderos y Responsabilidad Civil Extracontractual de vehículos propios y no propios, no se ampara la pérdida o daño a la carga, contenidos dejados en el vehículo, accesorios de los mismos, rayones, lucro cesante o cualquier otra pérdida consecencial.
- 3.42.13. El Hurto y Hurto Calificado.
- 3.42.14. Eventos que sean consecuencia de causa extraña, fuerza mayor o caso fortuito
- 3.42.15. Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, o para proporcionar los primeros auxilios a las víctimas.

3.43. EXCLUSIONES ADICIONALES SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES

Este seguro no ampara los fallecimientos que se originen o estén relacionados con alguna de las siguientes causas:

- 3.43.1. Homicidio
- 3.43.2. Inundaciones, huracanes, tempestades, movimientos sísmicos y en general, los que, en virtud de su magnitud, sean calificados como catastróficos por la autoridad competente.
- 3.43.3. Enfermedades, lesiones o sus secuelas, que se hayan manifestado y diagnosticado antes de la entrada en vigencia del seguro.
- 3.43.4. Exclusiones para Huéspedes en pólizas otorgadas para Hoteles, aplicables al amparo de Accidentes Personales.



- 3.43.5. Suicidio o su tentativa o lesión intencionalmente causada por el huésped mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.
- 3.43.6. Cuando el Huésped se encuentre en prácticas y competencias deportivas de alto riesgo (vuelos en cometa parapente, paracaidismo, motocross, kartismo, automovilismo, alpinismo) o de carácter profesional.
- 3.43.7. Culpa grave del huésped, así como los derivados de actos delictivos, riñas y que estas circunstancias sean la causa del accidente o la muerte.
- 3.43.8. Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o tara preexistentes.
- 3.43.9. Cuando el huésped se encuentre ejerciendo funciones de tipo militar, policivo, de seguridad o de vigilancia pública o privada.
- 3.43.10. Cuando el huésped se encuentre en forma voluntaria bajo influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos.
- 3.43.11. Los causados por el huésped como consecuencia de infracción de normas y sea esta circunstancia la causa del accidente.
- 3.43.12. El fallecimiento ocurrido después de los ciento veinte días (120) días siguientes a la ocurrencia del accidente.



Tu gran sueño... Seguro



4. BIENES EXCLUIDOS



5. CLÁUSULAS GENERALES

PYME
MAPFRE





4. BIENES EXCLUIDOS

- 4.1.** Suelos, terrenos, agua, árboles, jardines, recursos madereros, minas, represas, diques, muelles, instalaciones portuarias, espacios para aparcamiento de vehículos a la intemperie, canchas deportivas, vías o carreteras públicas o privadas, túneles, puentes, siembras, cultivos, cosechas, fuentes naturales de agua y animales vivos.
- 4.2.** Vehículos automotores, embarcaciones o aeronaves, vehículos a motor que se encuentren dentro o fuera de los predios del asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras y sus accesorios.
- 4.3.** Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformado por metales o piedras preciosas o semipreciosas, oro, pieles, joyas, alhajas, relojes de pulso, estampillas, medallas, monedas, billetes o colecciones de las mismas.
- 4.4.** Obras de arte y antigüedades cuando su valor individual exceda de 25 SMMLV.
- 4.5.** Antenas, torres y líneas de transmisión de energía de propiedad de terceros.
- 4.6.** Materiales explosivos.
- 4.7.** Bienes en tránsito, excepto dentro de los predios del asegurado.
- 4.8.** Maquinaria y equipo que una vez instalado no haya sido probado y puesto en operación satisfactoriamente.



- 4.9. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado y no estén bajo su responsabilidad, tenencia, custodia y control.
- 4.10. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial de la actividad del asegurado, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, y similares; no quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, iniciadores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios.
- 4.11. Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento, pruebas, reparación, limpieza, restauración, renovación o servicio.
- 4.12. Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores, dinero en efectivo y en general cualquier documento representativo de valor.
- 4.13. Libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos, documentos valiosos y manuscritos de cualquier clase.
- 4.14. Cualquier contrato leasing o arrendamiento financiero de equipos.
- 4.15. Calculadoras de Bolsillo, teléfonos celulares, teléfonos satelitales, radio teléfonos y en general cualquier equipo de comunicación móvil.
- 4.16. Palm, Ipod, reproductores de Música, MP3 y similares.
- 4.17. Cajeros automáticos y demás dispositivos cuya función sea la atención electrónica a clientes y entidades financieras
- 4.18. Documentos personales incluyendo cédula de ciudadanía, pasaporte, tarjeta profesional, carné de salud, carné de medicina prepagada, carné ARL, tarjetas de crédito, tarjetas débito y tarjetas o carnés de afiliación.
- 4.19. Pozos profundos y equipos bajo tierra.
- 4.20. Armas, municiones, pólvora y explosivos.
- 4.21. Máquinas y equipos prototipo.
- 4.22. Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea en operación de bombeo o perforación.

4.23. BIENES NO CUBIERTOS PARA LA SECCIÓN DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

- 4.23.1. Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósitos de combustibles (las estaciones de servicio y expendios de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión), gasoductos, poliductos, oleoductos e instalaciones petroleras.



- 4.23.2. Embajadas, consulados, delegaciones, misiones diplomáticas y residenciales de los embajadores ubicadas en el territorio colombiano.
- 4.23.3. Sedes de partidos políticos.
- 4.23.4. Instalaciones de comunicación para el servicio público.
- 4.23.5. Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.
- 4.23.6. Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- 4.23.7. Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
- 4.23.8. Minas, (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales. Por ejemplo, en plantas cementeras).
- 4.23.9. Obras civiles terminadas, tales como puentes y túneles ya sea en forma individual o como parte de un proyecto, presas, aeropuertos, etc.
- 4.23.10. Cajeros automáticos y demás dispositivos cuya función sea la atención electrónica a clientes y entidades financieras.
- 4.23.11. Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentran fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- 4.23.12. Estaciones de policía y/o instalaciones militares, instalaciones de policía y/o cualquier otra dependencia perteneciente a los organismos de inteligencia y seguridad del Estado, excepto hospitales, centros sanitarios, centros vacacionales, clubes sociales y deportivos.

4.24. BIENES NO CUBIERTOS PARA LA SECCIÓN DAÑO INTERNO

Las partes o las piezas desgastables, tales como: Poleas, moldes, correas de transmisión, bandas, cadenas, bombillos, filtros, tubos, bulbos, pilas o baterías, sellos, partes de caucho, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos o medios de operación, tales como: combustibles, lubricantes o agentes químicos. Válvulas, empaques, llaves, interruptores, chapas, resistencias, fusibles, matrices, brocas y toda clase de aceites o medios refrigerantes salvo en aquellos casos en que la pérdida o daño sea súbita e imprevista y no esté relacionada con fallas en, o falta de mantenimiento.

- 4.24.1. Maquinaria mecánica, máquinas cuya característica primordial sea la movilización, ni en general bienes que sean asegurables por otros ramos como Maquinaria agrícola, maquinaria de contratistas, equipo petrolero, herramientas, etc.
- 4.24.2. Máquinas cuya característica primordial sea la movilización, tales como, pero sin limitarse a

automóviles, buldóceres, excavadoras, embarcaciones, aeronaves, etc., ni en general bienes que sean asegurable por otros seguros, como maquinaria agrícola, maquinaria contratista y equipo petrolero.

5. CLÁUSULAS GENERALES

Las siguientes cláusulas tendrán aplicación a las diferentes coberturas ofrecidas por la póliza y se aplicarán de acuerdo a lo estipulado para cada cobertura.

5.1. Amparo automático nuevos bienes

La cláusula se entenderá como contratada únicamente si aparece incluida dentro de la carátula de la póliza.

Todos los nuevos bienes, que adquiera el Asegurado durante la vigencia de la póliza, dentro del territorio Colombiano, hasta por el límite señalado en la carátula de la póliza, quedan amparados automáticamente contra pérdidas y daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, con exclusión de los que sufrieren durante su transporte, quedando obligado el Asegurado a dar aviso a la compañía a más tardar treinta (30) días calendario después de su inclusión, contado a partir de la fecha de su adquisición. Pasado el término estipulado cesará la cobertura.

5.2. Designación de Bienes

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley.

5.3. Revocación Unilateral

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; caso en el cual la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato: La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes. Por parte del asegurado, la revocación unilateral se podrá efectuar en cualquier momento



mediante aviso escrito al asegurador. En este caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.



Tu gran sueño... Seguro



6. DEFINICIONES





6. DEFINICIONES

Para efectos de este seguro se entenderá por:

6.1. Predio

El área en el cual el Asegurado desarrolla sus actividades comerciales o su objeto de su razón social, o tiene interés asegurable y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la póliza.

6.2. Edificio o Edificación

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas o de gas, las construcciones anexas: como: garajes, vitrinas, casetas de vigilancia, jardines interiores fijos, depósitos incluyendo las instalaciones sanitarias, para agua, energía y de aire acondicionado (subterráneas o no) siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio.

En caso de copropiedades comprende además la porción que le corresponda al Asegurado o al Propietario de la edificación asegurada sobre la parte indivisa de las áreas y elementos fijos comunes, siempre que no exista otro seguro sobre tales bienes.



6.3. **Mejoras Locativas**

Lo constituyen las obras de adecuación, decoración y reforma que el Asegurado realice en el inmueble en el cual desarrolla su actividad, siempre que no sea de su propiedad.

6.4. **Contenidos**

Bienes de propiedad del Asegurado, en demostración, en arriendo o en consignación, y cuya destinación sea el desarrollo de las actividades objeto de su razón social; incluye:

6.4.1. **Equipos de Cómputo**

Aparatos electrónicos empleados en informática, incluyendo portadores externos de datos, supresores de picos, estabilizadores de voltaje y U.PS. (Baterías).

6.4.2. **Equipos**

Aparatos eléctricos o electrónicos de oficina (excepto de Cómputo), y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad empresarial del asegurado; se incluyen los equipos fijos de servicio.

6.4.3. **Equipos móviles y/o portátiles**

Equipos que para su uso y operación sea necesario movilizarlos y, por lo tanto, han sido diseñados y fabricados para tal fin, tales como, equipos de video conferencia, telemática e informática, datafonos, mientras se hallen o sean transportados dentro y fuera del territorio nacional y sean indispensables para llevar a cabo la actividad comercial del asegurado.

6.4.4. **Maquinaria**

Aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en el proceso productivo, al igual que aquellos destinados a dar servicio o apoyar la actividad objeto de la razón social del asegurado, tales como: Plantas, motobombas, ascensores, elevadores o escaleras eléctricas. Incluye los repuestos y accesorios para dicha maquinaria.

6.4.5. **Existencias**

Materias primas, insumos y material de empaque o de envase con los cuales se fabrican los productos. Igualmente, los bienes semiprocesados y los productos terminados y listos para entregar. Adicionalmente se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado, cuyo valor se encuentre incluido en la suma asegurada y siempre y cuando no estén cubiertos por otro seguro, ubicados dentro de los predios descritos en la carátula de la póliza.



6.4.6. Herramientas

Aparatos manuales no eléctricos para artes u oficios.

6.4.7. Obras de Arte

Platería fina, vajillas y objetos de cristal y porcelana, cuadros, alfombras, colecciones y cualquier conjunto de obras, estilos o movimientos artísticos que se encuentren en los predios del asegurado. Los Objetos de oro, plata y demás metales preciosos que son considerados como joyas no están incluidos.

6.4.8. Muebles y Enseres

Mobiliario, estanterías, vitrinas, elementos de decoración, avisos publicitarios, vallas, elementos de aseo y mantenimiento, cajas de seguridad; menaje utensilios de cocina y comedor, cubiertos, ollas y toda clase de objetos de cristal, porcelana, metal y demás materiales destinados a cocinar, preparar o servir alimentos y bebidas necesarios en un restaurante y cualquier otro contenido no definido o clasificado dentro del numeral 6.4.

6.4.9. Dinero en efectivo

Moneda legal colombiana o divisas.

6.4.10. Títulos Valores

Son aquellos títulos de contenido crediticio que tienen por objeto el pago de una suma de dinero, previstos en el Código de Comercio (letras, cheques, pagarés, bonos, facturas cambiarias).

6.4.11. Calderas, u otros aparatos que generen vapor

Recipiente de metal de forma cilíndrica utilizado para calentar o hervir agua y cuyo vapor agiliza la cocción de los alimentos, los sistemas de refrigeración, materiales de revestimiento, aislamiento y contrafuego y accesorios, tuberías subterráneas o de agua con excepción de la tubería de alimentación de agua y de retorno del condensado a sistemas de aire acondicionado, recipientes u ollas que trabajen a presión de vacío interno (con fuego o no).

6.5. Artículo de la póliza

Conjunto de bienes para los cuales se ha asignado una suma asegurada determinada, según las definiciones anteriores.

6.6. **Unión y/o Mezcla**

Combinación de dos o más productos, sin que ninguno de ellos pierda sus características esenciales, pero como resultado de dicha unión resulte uno nuevo.

6.7. **Asegurado**

Se considera como Asegurado las personas identificadas como tales en la carátula de la póliza. Tratándose de una Persona Jurídica, se considera además como asegurado al Representante Legal de la misma.

Para efectos de la Sección de Responsabilidad Civil, esta definición incluye también a los Empleados al servicio del Asegurado, o las personas naturales a quienes el Asegurado contrate para realizar labores de reparación, remodelación, mantenimiento o aseo en el predio amparado.

6.8. **Empleado**

Persona natural vinculada al Asegurado mediante contrato de trabajo.

6.9. **Tercero**

Persona diferente al Asegurado, Tomador, Beneficiario o Empleados.

Para efectos de la Sección de Responsabilidad Civil, no se considera como tercero al cónyuge o compañero permanente del asegurado, sus parientes o del Representante Legal, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

6.10. **Hotel**

El área en el cual el Asegurado desarrolla su actividad comercial o el objeto de su razón social, y sobre los cuales tiene interés asegurable y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la póliza.

6.11. **Huéspedes**

Se entiende por huéspedes para los efectos de esta póliza, las personas que figuran con tal calidad en los registros del hotel, que en el momento de su registro no sufran o padezcan lesiones síquicas o corporales, así como cualquier otro tipo de enfermedad. NOTA: No se considera como huésped la persona que lleve más de cuatro meses consecutivos hospedado en el hotel.

6.12. Equipaje

Conjunto de bienes de uso personal y normal del huésped en sus viajes, que por su naturaleza o cantidad puede determinarse que son utilizados para fines personales.

6.13. Personal Armado:

Para efectos de la sección Hurto Calificado – Valores en Tránsito se considera personal armado; el provisto de armas de fuego con su correspondiente carga y salvoconducto vigente, acorde y en cumplimiento al decreto 356 de 11 de febrero 1994

6.14. Vidrios

6.14.1. Cuando se asegure la edificación, los cristales, vidrios, acrílicos o avisos de estos materiales, instalados en las ventanas, las puertas, las marquesinas o la fachada de la edificación amparada. Los artefactos sanitarios del cuarto de baño.

6.14.2. Cuando se asegure contenidos, los cristales, vidrios o espejos empleados para el recubrimiento o que formen parte del mobiliario; los cristales o espejos instalados o adheridos a las paredes interiores de la edificación, los avisos publicitarios.

6.15. Despachos

Monto de los valores transportados y enviados por el asegurado hasta un solo destinatario.

6.16. Súbito

El evento cuya ocurrencia es de carácter repentina e inesperada.

6.17. Imprevisto

Aquel hecho que, dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia.

6.18. Límite único combinado

Es el límite máximo de responsabilidad de la compañía que se establece en la caratula de la póliza y opera como suma asegurada única para cada evento que sufran los bienes de propiedad del asegurado por cualquier causa no excluida expresamente, dentro de los amparos y que ocurra durante la vigencia de la póliza.

SECCIÓN LUCRO CESANTE FORMA 1 INGLESA

6.19. **Año de ejercicio**

Es el periodo que termina el día en que se cortan las cuentas anuales en el curso ordinario del predio.

6.20. **Utilidad Bruta**

Es el monto en que los ingresos del predio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio exceden la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo, según la definición que a éstos últimos da el siguiente punto.

Nota: para llegar a los valores de los inventarios se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

6.21. **Ingresos del predio**

Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en desarrollo del predio.

6.22. **Periodo de indemnización**

Es el lapso de tiempo que empieza con la ocurrencia del daño y culmina dentro del periodo indicado en la carátula de la póliza.

6.23. **Porcentaje de Utilidad Bruta**

Es la relación porcentual que representa la Utilidad Bruta respecto de los ingresos del predio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño.

6.24. **Ingreso Anual**

Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

6.25. **Ingreso Normal**

Es el ingreso durante aquel lapso de tiempo dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño, que corresponda con el periodo de indemnización.

Nota 1. Para establecer el porcentaje de Utilidad Bruta, Ingreso Anual e Ingreso Normal, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del mercado, las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del daño, y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño, de tal suerte que, después de ajustadas las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si éste no hubiere ocurrido.

Nota 2. Si algún gasto permanente del predio estuviera excluido del amparo de esta cobertura (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta), la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento se establecerá multiplicando dichos gastos adicionales, por la relación que resulte de dividir la Utilidad Bruta por la sumatoria de ésta y de los demás gastos no amparados.

SECCIÓN LUCRO CESANTE FORMA 2 AMERICANA

6.26. Utilidad Bruta

Se determina como la suma de:

Valor total neto de venta de la producción más valor total neto de venta de mercancías más otros ingresos derivados de las operaciones del predio.

Menos el costo de: materias primas de las cuales se deriva tal producción.

Suministro de materiales consumidos directamente en la conversión de tales materiales en producto elaborados o en prestación de los servicios propios del establecimiento.

Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque, y servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su venta, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la Utilidad Bruta.

Nota: Para establecer la Utilidad Bruta, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del mercado, las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del

daño y también aquellos factores que lo habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño, de tal suerte que después de ajustadas las cifras, represente hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si este no hubiere ocurrido.

6.27. Materias Primas

Materiales en el estado en que los recibe el asegurado, para ser convertidos en productos elaborados.

6.28. Productos en proceso

Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los predios asegurados, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.

6.29. Productos elaborados

Existencias manufacturadas por el asegurado las cuales, en el curso normal de su predio, están listas para el consumo, empaque, despacho o venta.

6.30. Normal

Las condiciones que habrían existido si el daño no hubiere ocurrido.

6.31. SMMLV.

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del siniestro.

6.32. SMDLV.

Salario Mínimo Diario Legal Vigente al momento del siniestro.



Tu gran sueño... Seguro



7. SUMA ASEGURADA



8. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO



9. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

 **PYME**
MAPFRE





7. SUMA ASEGURADA

Es el monto máximo de responsabilidad para la Compañía estipulado para cada uno de los bienes, secciones y artículos especificados en la carátula de la póliza.

7.1. La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de los límites y Sublímites fijados para determinadas coberturas.

7.1.1. Para Edificios: Al valor de reconstrucción a nuevo entendiéndose por tal la cantidad de dinero que se necesitaría para que una edificación de las mismas características (distribución, comodidades y acabados) que la indicada en la carátula de la póliza, sea reconstruida con materiales similares a los que poseía el bien al momento del siniestro. Se podrá incluir los cimientos, siempre y cuando se declare su valor expresamente dentro de la suma asegurada y se cobre la prima correspondiente.

7.1.2. Para contenidos: Al valor de reposición entendiéndose por tal la cantidad de dinero necesaria para la adquisición de un bien nuevo de las mismas características (naturaleza, clase, calidad y capacidad) que aquellas del bien asegurado. Cuando se trate de existencias, será por su valor de costo, sin incluir utilidad ni impuesto al valor agregado.



7.2. Para la modalidad Pyme Comercio y Pyme Plus la suma asegurada para contenidos operará de la siguiente manera:

7.2.1. Para Contenidos: La suma asegurada de la presente póliza se rige bajo la modalidad de Limite único combinado, a excepción de la sección segunda de esta póliza. Este constituye el monto máximo de responsabilidad de la Compañía para cada uno de los bienes, secciones y artículos especificados en la carátula de la póliza. Este no aplicará para los límites y Sublímites pactados en la póliza como tales.

7.3. Pérdidas Consecuenciales

7.3.1. Pérdida de Alquileres: El monto en dinero indicado en la carátula de la póliza como canon de arrendamiento o exceso del canon de arrendamiento, incluida la cuota de administración cuando esta fuere pagada por el arrendatario del inmueble asegurado.

7.3.2. Interrupción de Actividades: Al monto diario elegido por el Tomador, proyectado para el período laborable indicado en la carátula de la póliza.

7.3.3. Lucro Cesante

- **Forma Inglesa:** Debe ser igual valor resultante de multiplicar el Ingreso Anual por el porcentaje de Utilidad Bruta y por un factor de recargo.
- **Forma Americana:** Debe ser igual valor resultante de multiplicar el Ingreso Anual por el porcentaje de Utilidad Bruta, por un factor de recargo y por el porcentaje (coaseguro pactado).

7.4. Accidentes Personales

El límite máximo asegurado por evento/vigencia es el indicado en la carátula de la póliza, siempre y cuando se haya contratado la cobertura y pagado la prima correspondiente en los términos y condiciones de la Póliza.

7.4.1. Grupo Asegurable

Son las personas que el tomador designe siempre y cuando tengan un vínculo laboral como empleados o socios de la empresa y representantes legales, de los cuales deberán enviar relación a la Compañía con los siguientes datos personales (cédula, nombre y apellidos, fecha de nacimiento,



y valor asegurado) deberán remitirse en medio magnético a la Compañía con anterioridad a la emisión de la póliza.

La Compañía no asume responsabilidad alguna en cuanto a la insuficiencia de la suma asegurada.

7.4.2. **Límite agregado de responsabilidad**

La totalidad de las indemnizaciones que hubiere de pagar la Compañía, por el fallecimiento o lesiones que sufran los Asegurados en un mismo accidente, no excederán el Límite Agregado de Responsabilidad reflejado en la carátula de la póliza.

En este caso, la Compañía pagará a cada Asegurado o a sus beneficiarios, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación a este límite.

El Tomador deberá informar a la Compañía cuando se desplacen más de 10 asegurados en un mismo medio de transporte ya sea terrestre, aéreo, fluvial o marítimo, con el fin de buscar el respaldo respectivo.

7.5. **Límite de agregado de responsabilidad por pérdida o daños a Equipaje u otros elementos personales de los Huéspedes.**

La totalidad de las indemnizaciones que hubiere de pagar La Compañía por la pérdida o daños a Equipaje u otros elementos personales de los Huéspedes en un mismo evento o accidente, no excederán el límite agregado de responsabilidad, que es de **\$300.000.000**.

En este caso, La Compañía pagará a cada Asegurado o a sus beneficiarios, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación a este límite.

7.6. **Índice Variable**

Si así se pacta en la carátula de la póliza, la suma indicada en la póliza se considera básica y se reajustará automáticamente a partir del día de iniciación de su vigencia, en forma lineal y en proporción al tiempo corrido, hasta alcanzar al final de la vigencia de la póliza el porcentaje adicional indicado en la carátula.

En caso de siniestro, la suma asegurada será aquella que conste en el último documento expedido a la póliza incrementada en la parte proporcional del índice variable, correspondiente al tiempo corrido hasta el día del siniestro, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de seguro insuficiente.

A la renovación de la póliza, la nueva suma asegurada deberá establecerse automáticamente como la sumatoria de aquella que conste en el último documento expedido a la póliza, incrementada en el porcentaje de índice variable convenido.

No obstante, el Asegurado podrá modificar las sumas aseguradas, pero deberá manifestarlo por escrito.

Esta cláusula no tendrá aplicación para Existencias, Obras de Arte y los Amparos de Responsabilidad Civil, Infidelidad de Empleados, Pérdidas Consecuenciales, Accidentes Personales.

8. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios: El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

9. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los intereses o bienes asegurados tienen un valor superior a la cantidad por la cual están amparados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre estas dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Esta condición no aplicará cuando la diferencia sea inferior al 10%.

Esta cláusula no tendrá aplicación para los amparos de Infidelidad de Empleados, Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, Pérdida de Alquileres y/o alojamiento temporal e Interrupción de actividades.

Para la modalidad Pyme Comercio no se aplicará la presente clausula, limitando la indemnización hasta el monto asegurado estipulado para cada uno de los bienes, secciones y artículos especificados en la carátula de la póliza.

Tu gran sueño... Seguro



10. DEDUCIBLE



11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO



12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PYME
MAPFRE





10. DEDUCIBLE

Es la suma que invariablemente se descuenta del monto de la pérdida indemnizable y que siempre queda a cargo del Asegurado o del Beneficiario, y su monto será el indicado en la carátula de la póliza.

Como deducible se toma el mayor valor que resulte entre:

Aplicar a la pérdida indemnizable, ya sea el porcentaje indicado en la carátula de la póliza, o la suma equivalente a la cantidad de SMMLV indicados igualmente en la referida carátula. Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Cuando el deducible se otorgue con base en el valor asegurable:

Se entenderá que se trata del valor asegurable del artículo afectado por el siniestro, conforme con la descripción de bienes asegurados consignada en la carátula de la póliza.

- Si en la póliza se encuentran asegurados varios edificios estructuralmente independientes y valorizados individualmente, el deducible se aplicará exclusivamente al valor asegurable del edificio o edificios afectados, así como al de sus respectivos contenidos.
- Si el edificio afectado comparte la misma estructura con otros edificios, el deducible se aplicará al valor asegurable de la suma de dichos edificios y sus contenidos.

- Si la póliza no se encuentra valorizada por artículos para cada área de riesgo, el deducible se aplicará al valor asegurable total.



11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO

- 11.1.** Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, diseñado por la Compañía.
- 11.2.** Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 11.3.** Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y velar por el salvamento de los bienes asegurados.
- 11.4.** No remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía. Si ésta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la ocurrencia, se podrá iniciar la remoción de los escombros.
- 11.5.** Poner a disposición de la Compañía su contabilidad y proporcionar todos los informes y documentos que ésta le solicite, en relación con el siniestro y su cuantía.
- 11.6.** Conservar las partes dañadas o averiadas y tenerlas disponibles para que puedan ser examinadas por la Compañía.
- 11.7.** Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de pérdida o daños a consecuencia de hechos punibles.
- 11.8.** El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la extensión de los daños, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro, salvo que la inspección no sea efectuada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado aviso a la Compañía.
- 11.9.** El Asegurado notificará a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles.
- 11.10.** En relación con daños o pérdidas que afecten Títulos Valores, iniciar los trámites legales que permitan la restitución de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.
- 11.11.** Llevar su contabilidad de acuerdo con la ley.
- 11.12.** En relación con la Sección de Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda



reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes. Acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto, y en caso de acción judicial, hacerse parte del proceso y en la oportunidad legal, efectuar el llamamiento en garantía. Lo anterior, siempre que sea procedente.

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

- 12.1.** La Compañía efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Dicho pago se hará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes o cualquier parte de ellos, a elección de la Compañía.
- 12.2.** Cuando los objetos asegurados estén conformados por un conjunto o un juego de piezas, en caso de destrucción o pérdida de uno o más de sus componentes, la indemnización no excederá del valor que tenga dicho componente o componentes destruidos o perdidos, sin tener en cuenta el mayor valor especial que pudiere tener como parte del conjunto o del juego de piezas, ni excederá tampoco de la parte proporcional que represente dicho componente o componentes del valor total del conjunto o del juego de piezas.
- 12.3.** Cuando se aseguren obras de arte y antigüedades, toda indemnización por este concepto se llevará a cabo de acuerdo con la relación valorizada presentada. En el evento que el asegurado no haya proporcionado a la compañía la relación previa al siniestro soportada con los avalúos o facturas individuales de adquisición de los bienes, la compañía solo responderá hasta un valor equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada bien reclamado, previa a la respectiva aplicación del deducibles y demérito correspondiente.

12.4. Pérdidas Parciales

En caso de pérdidas parciales la Compañía indemnizará el costo de reposición o reparación de las partes dañadas o perdidas sin lugar a aplicación de demérito por uso.

Cuando el costo de la reparación o de la reposición es inferior al 80% del valor a nuevo del bien siniestrado, se considerará como una pérdida parcial.

12.5. Pérdidas Totales

En caso de desaparición o destrucción total del bien asegurado, o cuando la reparación o reposición supere el 80% del valor a nuevo del bien siniestrado, la Compañía pagará la indemnización por su valor real, es decir, aplicando demérito por uso.

12.6. Deméritos por Uso

La Compañía podrá aplicar la siguiente tabla de deméritos, sobre el valor a nuevo del bien asegurado y afectado por el siniestro.

12.6.1. Edificaciones sin aplicación de demérito.

12.6.2. Maquinaria y Herramienta que tengan más de 5 años de fabricación, se aplicará la siguiente tabla de demérito (contado desde el primer año de fabricación.)

AÑOS DE USO	PORCENTAJE DE DEMÉRITO ANUAL
Hasta 5 años	0%
Más de 5 años	5% ANUAL
Máximo Demérito 70%	

12.6.3. Equipos, Equipos de Cómputo, Equipos Móviles y portátiles que tengan más de 2 años de fabricación, se aplicará 10% anual con un máximo del 70% contado desde el primer año de fabricación.

12.6.4. Muebles y Enseres y obras de arte, sin aplicación de demérito.

12.6.5. Mercancías usadas según los literales anteriores de acuerdo con su naturaleza.

12.6.6. Para la modalidad Pyme Comercio y Pyme Plus en caso de desaparición o destrucción total del bien asegurado, o cuando se configure una pérdida total, en los términos de la condición 12.4., la compañía pagará la indemnización por su valor real (corresponde al valor de los bienes asegurados descontado el demérito por uso y las deducciones que corresponden por depreciación y estado de conservación antes del siniestro), de acuerdo con el límite único combinado pactado en la póliza

12.7. Pérdidas Consecuenciales

12.7.1. Pérdida de Alquileres o Interrupción de Actividades

La indemnización se pagará por períodos mensuales vencidos contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, descontando en el primer pago el deducible convenido, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 12.1.

De la indemnización será descontada cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos costos o gastos que hayan podido suprimirse o reducirse con ocasión de la interrupción o paralización.

12.7.2. Lucro Cesante

La indemnización se establecerá así:

- Disminución de Ingresos del Predio.
- El valor que resulte de multiplicar el porcentaje de Utilidad Bruta por el monto en que, a consecuencia de la pérdida y/o daño material cubierto por un amparo contratado de la cobertura de Daños Materiales de esta póliza, se hubiere disminuido los Ingresos Normales del predio, durante el periodo de Indemnización.

12.7.3. Costos de Funcionamiento.

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado con el único propósito de reducir o eliminar la disminución de los ingresos operacionales normales de la empresa, durante el período de indemnización.

El aumento en los costos de funcionamiento no podrá exceder de la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al monto de la rebaja evitada por tales costos. Se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos gastos o costos que hayan podido suprimirse o reducirse con ocasión de la interrupción o paralización de la actividad de la empresa.

Las cifras deberán ajustarse atendiendo las circunstancias especiales de la empresa, las tendencias del mercado, la estacionalidad de las ventas y demás cambios que afecten los ingresos operacionales normales antes y después de ocurrir el siniestro.

12.8. Equipos incluyendo los de Cómputo y Maquinaria

Cuando se aseguren Equipos incluyendo los de cómputo y Maquinaria, toda indemnización por este concepto se llevará a cabo de acuerdo con la relación valorizada presentada. En el evento que el asegurado no haya proporcionado a la compañía la relación detallada y valorizada previa al siniestro, la compañía solo responderá hasta un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensual vigentes, por cada bien reclamado, previa a la respectiva aplicación del deducibles y demerito correspondiente.

12.9. Infidelidad de Empleados

De la pérdida indemnizable, la Compañía descontará el valor de los salarios y prestaciones sociales que sean objeto de retención por parte del empleador, en los eventos permitidos por la ley.

12.10. Accidentes Personales

La suma que la Compañía hubiere pagado por el Amparo de Inhabilitación Permanente, se deducirá de la indemnización que pueda corresponder por el Amparo de Muerte Accidental.

Las indemnizaciones que la Compañía haya pagado por concepto de pérdida de dedos, se deducirán de cualquier pago que se hiciera con posterioridad, por concepto de la pérdida de la mano o pie respectivo.

No habrá lugar a pagar indemnización bajo el Amparo de Renta Mensual, si el accidente da lugar a cualquier pérdida con respecto de la cual se prevé indemnización bajo los amparos de Fallecimiento Accidental e Inhabilitación Permanente.

La ocurrencia de cualquier pérdida por la cual haya de pagarse el 100% de la suma asegurada bajo el amparo de Muerte e Inhabilitación Permanente, causará la terminación del seguro.



Tu gran sueño... Seguro



13. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA



14. CLÁUSULA DE UNIDAD DE SINIESTRO



15. SALVAMENTO





13. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida en el monto de la indemnización pagada por la Compañía. No obstante, se conviene en restablecerla, siempre y cuando el Tomador o Asegurado lo solicite por escrito a la Compañía. El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima adicional dentro del término acordado previamente por las partes o en su defecto dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega del anexo correspondiente.

El restablecimiento de la suma asegurada no es aplicable a las Secciones de HMACC- AMIT, Responsabilidad Civil, Infidelidad de Empleados ni de Accidentes Personales.

Tampoco a aquellas coberturas sublimitadas a porcentajes de las sumas aseguradas.

14. CLÁUSULA DE UNIDAD DE SINIESTRO

Todos los siniestros debidos a la misma causa, derivados de un mismo evento amparado en la póliza, serán considerados como un siniestro, al cual se le aplicarán los límites por siniestros indicados en la póliza.

15. SALVAMENTO

Una vez la Compañía pague la indemnización, los bienes averiados y salvados, quedarán de su propiedad, por lo tanto, el Asegurado debe entregar a la Compañía el 100% del salvamento al momento en que la compañía efectuó el desembolso, en caso de que el Asegurado no entregue el salvamento estará obligado a indemnizar los perjuicios que tal incumplimiento genere a la Compañía.

Para estos efectos, el Asegurado autoriza expresamente a la Compañía para que a través de un perito se determine el valor comercial del salvamento teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes y los descuentos del valor que la Compañía deba indemnizarle.

El Asegurado participará de la venta del salvamento neto en proporción al deducible y/o al infraseguro aplicados.

Se entiende por salvamento neto el valor de los bienes menos los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización del mismo.



Tu gran sueño... Seguro



16. DISPOSICIONES LEGALES



17. PAGO DE LA PRIMA



18. DOMICILIO



19. PREVENCIÓN LAVADO
DE ACTIVOS





16. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el título V del libro cuarto del Código de Comercio y demás normas concordantes.



17. PAGO DE LA PRIMA

El tomador o asegurado están obligados al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la póliza o de los certificados que se emitan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.



18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que figura en la carátula de la póliza en la República de Colombia.



19. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS

Se establece como obligación del tomador, asegurado o beneficiario: “Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, con información veraz y verificable; así como actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio. En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro, en los casos en que a ello hubiere lugar”.



Tu gran sueño... Seguro



SERVICIO ADICIONAL

PYME
MAPFRE



Asistencia Domiciliaria Pyme

Queda entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición o reparación de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero. Mediante el presente texto, y en adición a los términos y condiciones de la póliza arriba citada, la Compañía asegura los servicios de asistencia domiciliaria contenidos en las siguientes Cláusulas:

1. OBJETO DEL SERVICIO

La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del establecimiento asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

2. DEFINICIONES

Para los efectos de este servicio se entenderá por:

2.1. Tomador del seguro

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.

2.2. Asegurado

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

2.3. Establecimiento asegurado

Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado".



2.4. Edificación

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.

2.5. SMDLV

Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

3. ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este servicio se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades:

Armenia	Barranquilla	Bucaramanga	Cali
Cartagena	Cúcuta	Ibagué	Manizales
Villavicencio	Montería	Neiva	Pasto
Pereira	Popayán	Santa Marta	Bogotá D.C.
Sincelejo	Tunja	Valledupar	Medellín y su área Metropolitana

4. COBERTURAS

Las coberturas relativas al establecimiento asegurado son las relacionadas y se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

4.1. Plomería

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

2. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
3. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yeas, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.
4. Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos del riesgo que no den a la intemperie.
5. Destaponamiento de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. Cuando se presenten daños en accesorios o griferías afectadas por su vetustez, corrosión, desgaste por uso o porque simplemente ya cumplieron su ciclo de vida útil (Por ende, no serán objeto de cobertura), La Compañía asume el costo de mano de obra para reemplazar dichos elementos siempre y cuando el asegurado los suministre en la primera visita.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

4.1.1. Exclusiones a la cobertura de plomería

- 4.1.1.1. Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- 4.1.1.2. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- 4.1.1.3. Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- 4.1.1.4. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados.

4.1.1.5. Bienes excluidos

- Cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.



- El mobiliario del predio asegurado, incluyendo, pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
- Red de suministro del servicio público de acueducto y alcantarillado.

4.2. Electricidad

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
2. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de elementos accesorios como tomas, interruptores y tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, la Compañía cubrirá solamente la mano de obra.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

4.2.1. Exclusiones a la cobertura de electricidad

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- 4.2.1.1. Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos y/o fluorescentes.
- 4.2.1.2. Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- 4.2.1.3. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción y en acabados.

4.2.1.4. Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que, no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

4.2.1.5. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

4.3. **Cerrajería**

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

4.3.1. **Exclusiones a la cobertura de cerrajería**

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

4.4. **Vidrios**

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas incluidas películas de seguridad, acrílicos o de cualquier otra superficie de cristal o que dé al exterior del inmueble asegurado, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores

de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

4.4.1. Exclusiones a la cobertura de vidrios Quedan excluidas de la presente cobertura:

4.4.1.1. Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento riesgo asegurado

4.4.1.2. Cualquier clase de espejos.

4.5. Reparación o sustitución de tejas por rotura

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior del inmueble, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los mismos

En caso de vendavales donde las tejas se hayan desfasado o desplazado de su posición original La Compañía asumirá los costos de mano de obra para su ajuste correspondiente. PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Se entiende que esta cobertura opera para las Secciones Daños Materiales, HMAcc- AMIT o Terremoto-Maremoto hasta el límite otorgado por evento para la atención a través de Asistencia, lo que exceda el límite otorgado debe afectar a cada una de las secciones anteriormente mencionadas según corresponda con su respectivo deducible; lo cual debe ser tramitado a través del Departamento de Indemnizaciones de la Compañía como siniestro.

4.5.1. Exclusiones a la cobertura de reparación y sustitución de tejas por rotura

4.5.1.1. Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.

4.5.1.2. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones.

4.5.1.3. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.

4.5.1.4. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.

4.6. **Celador sustituto**

Cuando a consecuencia de un siniestro en el establecimiento asegurado derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de los funcionarios del establecimiento asegurado o de sus propietarios, el celador resulte herido y se haga necesaria su hospitalización por más de 3 días, la Compañía enviará un vigilante para que le sustituya por un período máximo de 7 días.

Esta cobertura estará limitada a máximo 2 reclamos durante la vigencia anual.

4.7. **Gastos de traslado de bienes**

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio, humo generado por incendio, explosión, anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres, el establecimiento asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes contenidos en el mismo, la Compañía se encargará de realizar el traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el administrador del establecimiento, dentro de la misma ciudad, y de regreso cuando hayan culminado las reparaciones.

Esta cobertura tendrá un límite máximo de cuarenta 40 SMDLV por evento. Los gastos de depósito y custodia de los bienes serán por cuenta del asegurado.

4.8. **Jardinería**

Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que trabajen en el establecimiento asegurado de sus propietarios, las plantas de los jardines se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. La cobertura para este servicio alcanza un monto de 40 SMDLV por evento.

4.9. **Vigilante por eventos realizados en el establecimiento asegurado**

La Compañía enviara un vigilante con el fin de cuidar los vehículos de los invitados a un evento realizado por el establecimiento asegurado, que tengan que parquear en frente del perímetro de la misma. Este servicio se prestará máximo en 3 ocasiones que el representante del asegurado lo solicite durante la vigencia.

4.10. **Conexión con profesionales**

La Compañía, a solicitud del beneficiario, podrá informar los nombres y teléfonos de pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es solo de información, por lo que la Compañía no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

4.11. **Coordinación y envío de ambulancia**

Si como resultado de un accidente acaecido en el establecimiento asegurado o a causa de una enfermedad de unos de los beneficiarios, se requiere manejo hospitalario, la Compañía se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlo al centro hospitalario más cercano y acorde con su situación clínica.

La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar. Esta cobertura se limita a 2 eventos por vigencia anual de la póliza.

El beneficiario conoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

4.12. **Celaduría**

Se prestará el servicio de celaduría cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, o rotura de vidrios; se produzca un daño en el inmueble asegurado que comprometa considerablemente la seguridad del mismo. Para estos casos se enviará un vigilante con la mayor brevedad, que cuidará del inmueble procurando la seguridad del mismo. Este servicio de emergencia cubre hasta un límite de 30 SMDLV por vigencia anual de la póliza.

5. EXCLUSIONES GENERALES AL SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARÍA

- 5.1.** No son objeto de la cobertura, las prestaciones y hechos siguientes:
- 5.1.1.** Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la Compañía.
 - 5.1.2.** Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo cuenta y riesgo.
- 5.2.** Quedan excluidos de la cobertura, las consecuencias de los hechos siguientes:
- 5.2.1.** Los causados por mala fe del asegurado.
 - 5.2.2.** Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
 - 5.2.3.** Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público. La anterior exclusión no se hace extensiva a los actos mal intencionados de terceros y la huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada de acuerdo con el alcance de la cobertura prevista en el capítulo cuarto y las exclusiones previstas en el capítulo segundo de las exclusiones generales de la póliza.
 - 5.2.4.** Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
 - 5.2.5.** Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
 - 5.2.6.** Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
 - 5.2.7.** Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
 - 5.2.8.** Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.
 - 5.2.9.** Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.
 - 5.2.10.** Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.

6. REVOCACIÓN

Los amparos cubiertos por este servicio de asistencia Domiciliaria quedarán sin efectos, a partir del día de revocación de la póliza de seguro, a la cual accede el presente texto.



7. ALCANCE DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE SERVICIO

La prestación de cualquiera de los servicios, o pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente texto, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el servicio de Asistencia Domiciliaria Hogar.

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudieren tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

8. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El proveedor de servicios responde por los riesgos amparados de conformidad a la definición que de los mismos trae el presente contrato. En consecuencia, no será responsable de coberturas adicionales, de hechos fortuitos que sobrevengan en el desarrollo de la prestación de los servicios por parte de los proveedores, ni de los hechos preexistentes a dicha prestación. Para el efecto, proveedores significará: técnicos, cerrajeros, electricistas, plomeros, vidrieros, hoteles, vigilantes, ambulancias y cualquier otra entidad que suministra la asistencia autorizada.

9. SINIESTROS

Además de lo indicado en las condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente servicio, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

9.1. Obligaciones del Asegurado

En caso de un evento cubierto por el presente texto, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia a **MAPFRE SI-24** por teléfono a los números **307 7024** en la ciudad de Bogotá, D.C. o al **018000 519991** para las demás ciudades; indicando el nombre del Asegurado, su número de identificación (Cédula), número de la póliza de seguro, dirección del inmueble asegurado, tipo de asistencia que requiere, lugar donde se encuentra el asegurado y su número de teléfono.

Las llamadas telefónicas serán atendidas las 24 horas del día, los 365 días al año y serán con cobro revertido y en los lugares en que no fuere posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra prestación de los recibos.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos no autorizados por la Compañía.

9.2. Exoneración de responsabilidad

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este servicio; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

9.3. Pago de la indemnización

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudieren tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

9.4. Límite anexo de asistencia

El servicio de asistencia domiciliaria podrá ser utilizado hasta el número de veces indicado en la carátula de la póliza, durante la vigencia de la misma, independiente de la cobertura afectada. Esta condición no opera para las coberturas de celador sustituto. Los límites determinados por número de eventos, días y/o SMDLV por vigencia anual estarán condicionados a lo indicado en cada una de las coberturas a la que accede el presente texto.

10. REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas a Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Pasto, Neiva; la Compañía reembolsará al asegurado, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados mencionados en el presente texto y hasta por los límites indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

- El asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente texto, una autorización de la Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la





póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

- Una vez reciba la solicitud previa, la Compañía le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la Compañía realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera, la Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente servicio en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.



Tu gran sueño... Seguro



SERVICIO ADICIONAL

Servicio de Asesoramiento Jurídico Inmediato
Servicio de Asesoramiento Tributario
Servicio de Asistencia Informática Remota



I. Asesoramiento Jurídico Inmediato



El Asegurado podrá contar con el asesoramiento por vía telefónica o correo electrónico para consultar las cuestiones jurídicas que se le presenten en todos aquellos aspectos que puedan derivarse o afectar a la esfera profesional del titular de la póliza y sobre las materias enumeradas a continuación.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se reserva el derecho a contestar sólo verbalmente, y aunque la respuesta de la consulta se realice por escrito, quedan expresamente excluidos del servicio la redacción de informes o dictámenes.

DERECHO DE FAMILIA

Consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados en los aspectos personales y patrimoniales provenientes del vínculo familiar o de las relaciones familiares. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA

Matrimonio y uniones maritales de hecho:

- Derechos y deberes entre cónyuges y/o compañeros permanentes.
- Régimen jurídico del matrimonio y las uniones maritales de hecho.
- Régimen jurídico del divorcio, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos, entre otros.
- Régimen jurídico del patrimonio de los cónyuges y compañeros permanentes.
- Capitulaciones de bienes de las sociedades conyugales y patrimoniales.

Hijos:

- Derechos y deberes entre padres e hijos.
- Ejercicio de la custodia, visitas, y la patria potestad.
- Responsabilidad civil por los hijos menores.
- Malos tratos a los hijos en guarderías y colegios, Ciberbullyng.
- Régimen legal de la Adopción.
- Permisos de Salida del País de Menores.
- Restitución Internacional de Menores.
- Restablecimiento de derechos de los menores.

Herencia:

- Régimen jurídico de las sucesiones sin testamento o intestadas.
- Régimen jurídico de las sucesiones con testamento o testadas.
- El desheredamiento.
- Indignidad sucesora.
- Asignaciones testamentarias y ordenes sucesorales.
- Partición patrimonial en vida.
- Acciones sucesorales.

Otros temas de derecho de familia:

- Aspectos generales sobre protección del patrimonio familiar (afectación de vivienda familiar/ patrimonio de familia inembargable, entre otros).
- Régimen jurídico de la filiación (aspectos generales, efectos, clases y acciones).
- Régimen legal de alimentos (aspectos generales, clases, requisitos, derecho a recibir alimentos, acciones legales, entre otros).

- Régimen de la Representación Legal de Incapaces emancipados (discapacidad mental).
- Requisitos y procedimiento para ser madre/padre cabeza de familia.
- Conciliación en materia de derecho de familia.
- Negociación prejudicial por vía telefónica con la contraparte.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL

Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de la solicitud de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio con sociedad conyugal sin bienes ante Notaría.
- Elaboración y/o revisión del convenio de cónyuges en asuntos de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio católico con sociedad conyugal sin bienes ante Notaría.
- Revisión de actas de conciliación.
- Elaboración y/o revisión de la autorización del padre/madre para salida del país del menor en los casos que no requiera ser representado por un abogado.
- Elaboración y/o revisión de capitulaciones.

DERECHO CIVIL

Consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados en los asuntos emanados de los vínculos entre particulares sobre aspectos personales y/o patrimoniales como la propiedad, los modos de adquirirla, el cumplimiento y extinción de las obligaciones. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

- Contratos civiles.
- Desahucio o pre-aviso.
- Restitución de Inmueble/restitución de tenencia.
- Reclamación de cánones de arrendamiento.
- Aspectos básicos, requisitos y acciones sobre obligaciones (letras de cambio, cheques, pagares, facturas, CDT'S).
- Aspectos generales sobre derechos reales de garantía (hipoteca/prenda).
- Modos de adquirir el dominio, derechos y acciones reales.



- Medidas cautelares sobre bienes muebles e inmuebles.
- Requerimiento prejudicial/judicial para el pago de las obligaciones.
- Régimen de propiedad horizontal.
- Responsabilidad civil (extracontractual y contractual).
- Conciliación en materia de derecho civil.
- Régimen de protección al consumidor o Asegurado: financiero, de productos o servicios, de servicios públicos domiciliarios y de servicios de comunicaciones.
- Asesoría en reclamaciones por garantía y por falla del producto o servicio ofrecido.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.

Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de contratos civiles (compraventa, arrendamiento, prestación de servicios, obra civil, mandato y otros)
- Revisión de letras de cambio, cheques, pagares, facturas.
- Revisión de certificados de tradición y libertad, registro de bienes muebles e inmuebles.
- Elaboración y/o revisión de escritos de requerimiento prejudicial por incumplimiento de obligaciones contenidas en contratos, sentencias, acuerdos privados, actas de conciliación, letras de cambio, cheques, pagares, facturas.
- Elaboración y/o revisión de escrito de requerimiento a arrendatarios por incumplimiento contractual.
- Elaboración y/o revisión de contratos de transacción en asuntos susceptibles a conciliación.
- Elaboración y/o revisión de poderes especiales o generales.
- Elaboración de minutas para trámites notariales.
- Elaboración y /o revisión de reclamaciones del Asegurado o consumidor.

DERECHO LABORAL

Consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados en asuntos concernientes a los derechos, obligaciones, efectos jurídicos y controversias que se originan del vínculo entre empleador y trabajador.

Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA

Derecho laboral individual y colectivo:

- Derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores.
- Régimen legal del salario, jornada laboral, descanso, vacaciones, prestaciones sociales e indemnizaciones.
- Régimen legal de la contratación laboral individual, colectiva y otras formas de contratación de servicios personales.
- Liquidación y terminación de los contratos laborales individuales.
- Sanciones y causales de terminación del contrato laboral.
- Incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales y otros derechos (primas de servicios, cesantías, vacaciones, etc.).
- Reclamación de salarios, prestaciones sociales y otros.
- Aplicación de descuentos en salario.
- Reglamento interno de trabajo.
- Régimen sancionatorio en materia laboral.
- Conciliación en asuntos de derecho laboral.

Seguridad Social Integral:

- Derechos del afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).
- Obligaciones derivadas de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).
- Regulación de los regímenes pensionales.
- Aspectos legales sobre la dotación y seguridad industrial.
- Aspectos legales de las licencias laborales (maternidad, paternidad, incapacidades, etc.).
- Aspectos legales sobre accidentes y enfermedades laborales.
- Aspectos legales del sistema de subsidio familiar.
- Reclamaciones derivadas de enfermedades y accidentes laborales.
- Reclamaciones de pensiones de invalidez, jubilación o sobreviviente.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.

Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de liquidación laboral.
- Elaboración y/o revisión del contrato de trabajo.
- Revisión de jornada laboral.
- Elaboración y/o revisión de escritos dirigidos al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos profesionales). o Ministerio de Trabajo (autorizaciones o quejas).
- Elaboración y/o revisión de derecho de Petición (pago de salarios, prestaciones sociales, y otros).
- Elaboración y/o revisión de carta de Renuncia.
- Elaboración y/o revisión del reglamento interno de trabajo.

TUTELAS (DERECHO CONSTITUCIONAL)

Se prestará al Asegurado asesoría referente a asuntos en los que autoridades públicas, privadas, o particulares vulneren o amenacen derechos fundamentales, y se brinda orientación para peticiones respetuosas ante autoridades públicas o privadas. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes temas:

A. ASESORÍA JURÍDICA

- Régimen legal de los derechos humanos fundamentales, derechos sociales, económicos y culturales, y derechos colectivos y del ambiente.
- Régimen legal del derecho de petición, de la tutela, del habeas corpus, y acción de cumplimiento.
- Tutela en temas de prestación del servicio público de salud. (negación del servicio de salud, medicamentos, tratamientos, citas médicas, cirugía, prótesis y otros).
- Tutela en temas de vulneración del derecho de petición; derecho a la educación, del pago del salario mínimo vital, etc.
- Habeas corpus (privación de la libertad con violación de garantías constitucionales y legales).
- Tutela en temas de vulneración de los derechos constitucionales de personas en riesgo de vulnerabilidad (menores, personas de la tercera edad, desplazados o víctimas de conflicto armado).
- Tutela y/o derecho de petición en temas de rectificación de informaciones inexactas o erróneas. En este caso se deberá anexar la transcripción de la información o la copia de la publicación en condiciones que aseguren la eficacia de la misma.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.

Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:



- Elaboración y/o revisión de tutela.
- Elaboración y/o revisión de incidente de desacato.
- Elaboración y/o revisión de habeas corpus.
- Elaboración y/o revisión de derecho de petición.
- Elaboración y/o escrito de medida provisional.

DERECHO PENAL

Consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados en los asuntos derivados de las conductas humanas tipificadas como delitos o crímenes, y sanciones establecida en la ley penal. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

Se prestará asesoría en materia penal al Asegurado sobre los aspectos penales y prevención de delitos, de mayor incidencia, tales como:

- Delitos como homicidios y lesiones personales.
- Delitos como secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria.
- Delitos como la injuria y la calumnia
- Delitos como violencia intrafamiliar, maltrato mediante restricción a la libertad física, adopción irregular, inasistencia alimentaria, malversación y dilapidación de bienes de familiares, incesto, supresión, alteración o suposición del estado civil.
- Delitos como hurto, extorsión, estafa, fraude mediante cheque, abuso de confianza, defraudaciones, usurpación y daño en bien ajeno.
- Delitos contra los derechos de autor.
- Delitos como la falsedad ideológica en documento público, Falsedad material en documento público, Obtención de documento público falso, Falsedad en documento privado, Uso de documento falso, y falsedad personal.
- Delitos contra el sistema financiero.
- Delitos contra la salud pública.
- Delitos contra mecanismos de participación democrática.
- Responsabilidad penal para adolescentes.
- Sistema Penal Acusatorio y principios rectores y garantías procesales
- Impugnación de la sentencia penal.
- Reparación integral de perjuicios.



- Código Nacional de Policía (acciones policivas a protección de bienes inmuebles): acciones policivas a protección de bienes inmuebles o reclamaciones ante autoridades de policía.
- Código Nacional de Tránsito Terrestre: infracciones por alcoholemia, o impugnación de foto multas o multas.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL

Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de escrito para solicitar libertad, prisión domiciliaria, permiso de 72 horas, antecedentes penales, visitas al establecimiento carcelario etc.
- Elaboración y/o revisión de escrito de denuncia/querrela en delitos como: hurto, secuestro, estafa, lesiones personales, homicidios, incesto, suplantación de identidad, falsedad en documentos, fleteo.
- Elaboración y/o revisión de derechos de petición en asuntos de comparendos/foto comparendos.
- Elaboración y/o revisión de querellas policivas.
- Elaboración y/o revisión de derechos de petición en asuntos de comparendos/foto comparendos.

INTERNET

Esta prestación consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados en el área de internet y las nuevas tecnologías, en aquellos asuntos que puedan afectar a la esfera personal o profesional del Asegurado como el caso de injurias, noticias desactualizadas o asuntos relacionados con menores en su uso de internet y las redes sociales (ciberbullyng, Groning, renting,). Se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA

- Asesoramiento jurídico en u imagen en internet: eliminación de comentarios, fotos en internet, datos personales, perfiles en redes sociales, foros y páginas de opinión.
- Usurpación o robo de identidad.
- Asesoramiento jurídico en materia de ciberacoso.
- Asesoramiento jurídico sobre reputación online para tu carrera profesional y tus procesos de selección.
- Asesoramiento jurídico en caso de estafas en compras online.



- Asesoramiento jurídico para el borrado de huella digital.
- Asesoramiento jurídico sobre los principales problemas que afectan en internet, como pueden ser:
 - Asesoramiento jurídico sobre gestión de datos personales en internet.
 - Asesoramiento jurídico sobre baja, cancelación o eliminación de perfiles en redes sociales.

REQUISITOS RELATIVOS A LA REVISIÓN Y REDACCIÓN DE CONTRATOS Y ESCRITOS

El servicio incluye la revisión de contratos y documentos, los cuales se remitirán únicamente en fotocopia por correo electrónico y la redacción de hasta tres (3) contratos o documentos anuales que no serán reutilizados, relativos a las anteriores prestaciones. El servicio no alcanza a ningún otro contrato o escrito distinto de los relacionados con las prestaciones anteriores.

Los Abogados elaborarán y redactarán de acuerdo con los datos facilitados por el Asegurado, y se los remitirán por e-mail. El plazo máximo de elaboración y/o revisión de los documentos será de tres (3) días, excluyendo sábados, domingos y festivos desde que el Asegurado haya facilitado los datos necesarios para la realización de los mismos. No está incluida la firma, presentación y subsiguiente tramitación de los escritos, que será por cuenta del Asegurado.

En caso de que el escrito que se solicita esté sujeto a plazo legal, el Asegurado deberá hacer llegar a la Compañía toda la documentación e información necesaria para su elaboración, con una antelación mínima de 72 horas hábiles anteriores a su vencimiento.

La Compañía no responde de la veracidad de los datos facilitados por el Asegurado no asumiendo, en consecuencia, responsabilidad alguna en caso de inexactitud o falta de actualización de los mismos. En el supuesto de que la información que el Asegurado facilite a la Compañía no resulte exacta, y que a causa de ello se derive algún perjuicio, la Compañía podrá exigir del Asegurado la reparación del mismo.

SERVICIO DE NEGOCIACIÓN CON LA PARTE CONTRARIA

Los abogados del call center de la Compañía recurrirán a todas las opciones en vía extrajudicial que permitan solucionar el problema que enfrenta el cliente, en cualquier clase de litigios. Entre los servicios ofrecidos, se incluye la negociación con contrapartes que permita evitar tener que acudir a un proceso judicial o de conciliación, ahorrando así costos para el cliente.

HORARIO

Se podrá hacer uso del servicio de asesoría legal en horario de 08:00 a 18:00, en horario laboral de lunes

a viernes, excepto festivos nacionales. Las consultas o documentación que lleguen fuera de ese horario se entenderán recibidas el siguiente día hábil a las 8:00 a.m., de acuerdo con los criterios expresados. Se incluye además un servicio de 24 horas para situaciones de urgencia penal.

TERRITORIO

El servicio de asistencia legal se presta sobre situaciones fácticas que se pongan de manifiesto en territorio de Colombia y a las que sea aplicable la legislación colombiana, correspondiendo la competencia a los Jueces y Tribunales de la República de Colombia.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO

- El servicio no podrá ser prestado en caso de conflicto de intereses, cuando se plantee una reclamación, consulta o asistencia en contra de los intereses de Mapfre; o cuando coincidan dos clientes con intereses contrapuestos en el mismo asunto.
- La redacción y revisión de escritos extrajudiciales no contenidos en este servicio.

LÍMITES DEL SERVICIO

El acceso al servicio de asesoramiento jurídico inmediato está limitado al Asegurado de la Póliza.

II. Asistencia Tributaria

La prestación de asistencia tributaria consiste en asesoría y orientación al Asegurado por parte de asesores tributarios expertos en la materia, incluyendo, entre otros aspectos, los siguientes:

- Asesoramiento tributario en el ámbito particular. (Renta, sucesiones, patrimonio).
- Asesoramiento tributario en el ámbito del trabajador independiente y Pymes (IVA, Impuesto de Sociedades).
- Información sobre novedades legislativas.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Exenciones fiscales
- Deducciones
- Declaraciones de Renta.

HORARIO

Se podrá hacer uso del servicio de asesoría tributaria en horario de 08:00 a 18:00, en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales. Las consultas o documentación que lleguen fuera de ese horario se entenderán recibidas el siguiente día hábil a las 8:00 a.m., de acuerdo con los criterios expresados.

TERRITORIO

El servicio de asistencia tributaria se presta sobre situaciones fácticas que se pongan de manifiesto en territorio de Colombia y a las que sea aplicable la legislación colombiana, correspondiendo la competencia a los Jueces y Tribunales de la República de Colombia.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO

El servicio no podrá ser prestado en caso de conflicto de intereses, cuando se plantee una reclamación, consulta o asistencia en contra de los intereses de Mapfre; o cuando coincidan dos clientes con intereses contrapuestos en el mismo asunto. La redacción y revisión de escritos extrajudiciales no contenidos en el contrato de prestación de servicios proporcionado por el proveedor.

LÍMITES DEL SERVICIO

El acceso al servicio de asistencia tributaria está limitado al Asegurado de la Póliza.

III. Asistencia **Informática Remota**

El servicio consiste en la asistencia informática telefónica que pudiese requerir el Asegurado para el caso de sufrir incidencias en equipos de uso cotidiano como PC, tabletas, iPads, etc. y, en caso de necesidad, de manera remota a través de la instalación vía Internet por parte del Asegurado, bajo las instrucciones de un equipo técnico, de un software de control remoto de su equipo.

Las prestaciones incluidas son:

- Instalación y desinstalación de las aplicaciones, siempre con licencias acreditadas.
- Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el cliente



disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.

- Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones.
- Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones habituales de usuario: aplicaciones ofimáticas y utilidades personales.
- Estaciones de trabajo y servidores Intel o AMD con sistema operativo Windows.
- Microsoft Office: Outlook, Excel, Word, PowerPoint, siempre con licencias acreditadas.
- Aplicaciones ofimáticas y de antivirus: Antivirus Panda, Symantec y TrendMicro.
- No se incluirá el soporte a aplicaciones que se hayan desarrollado específicamente por o para el Asegurado.
- Instalación y configuración de periféricos personales tales como impresoras, escáneres, cámaras digitales, PDA, etc.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario que el usuario tenga en su poder el CD-ROM con el software del dispositivo.

HORARIO

Se podrá hacer uso del servicio de asistencia informática remota en horario de 08:00 a 18:00, en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

TERRITORIO

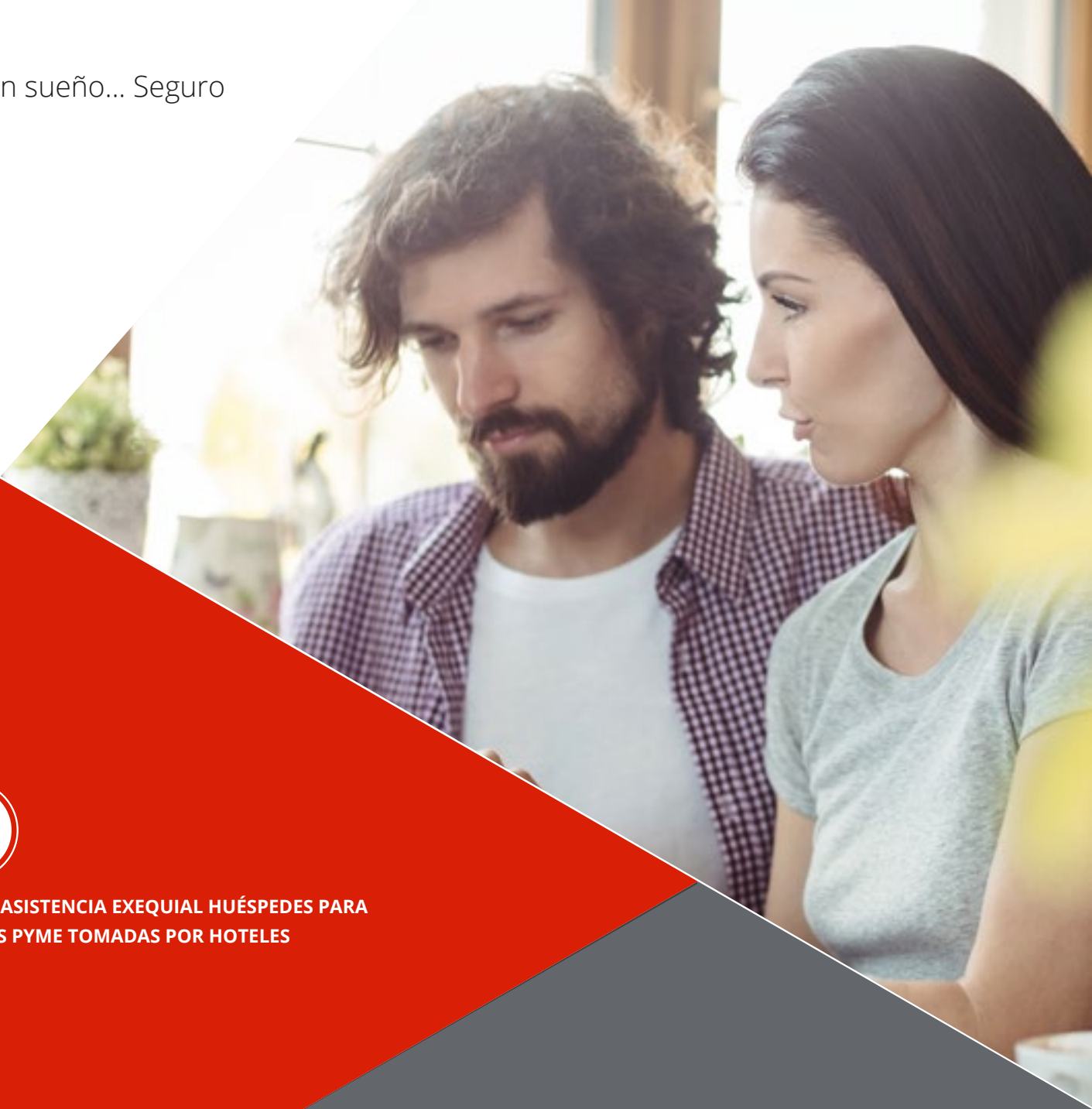
El servicio de asistencia Informática se presta sobre situaciones fácticas que se pongan de manifiesto en territorio de Colombia y a las que sea aplicable la legislación colombiana,

LÍMITES DEL SERVICIO

El acceso al servicio de asistencia informática remota está limitado al Asegurado de la Póliza.



Tu gran sueño... Seguro



ANEXO ASISTENCIA EXEQUIAL HUÉSPEDES PARA
PÓLIZAS PYME TOMADAS POR HOTELES

PYME
MAPFRE



LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR EN DINERO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN DEMUESTRE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS QUE CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL HUÉSPED ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

1. AMPAROS

1.1. AMPARO DE EXEQUIAS

En caso de fallecimiento del Huésped asegurado y teniendo en cuenta los periodos de carencia definidos en el numeral 5 de este anexo, la compañía indemnizará en dinero, sin exceder el límite asegurado estipulado en la carátula de la póliza, el monto de los servicios funerarios, de acuerdo con las características del servicio contratado indicado en este anexo, a quien acredite haber pagado los mismos.

La cobertura de este amparo corresponde al pago de la suma de dinero que realice el beneficiario en la medida que compruebe haber pagado el valor de los servicios exequiales, como consecuencia del fallecimiento del huésped asegurado.

La compañía prestará a la familia del asegurado fallecido la asesoría necesaria para la reclamación las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

2. SERVICIOS EXEQUIALES OBJETO DE INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA indemnizará en dinero a través del presente anexo, sin exceder el límite asegurado discriminado en la carátula de la póliza, a quien demuestre haber pagado el valor de los siguientes servicios funerarios:

2.1. SERVICIOS DE FUNERARIA

- Traslados del fallecido dentro del perímetro urbano de cada localidad.
- Trámites legales para la obtención de la Licencia de Inhumación o Cremación.
- Trámites del Registro Notarial de Defunción ante notaria.
- Tratamiento de Conservación del Cuerpo.
- Suministro de sala de velación.

- Suministro de Cofre o Ataúd.
- Velación por el tiempo estándar establecido en cada región.
- Atención en la sala de velación (cafetería y llamadas locales).
- Cinta con el nombre impreso.
- Carroza o Coche Fúnebre.
- Oficio Religioso Ecuménico.

2.2. SERVICIOS DE DESTINO FINAL:

2.2.1. EN PARQUE PARTICULAR:

SERVICIO DE INHUMACIÓN

- Lote o Bóveda en Alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada
- Exhumación de restos a la finalización del período de alquiler.
- Servicio de reducción esquelética de acuerdo con la normatividad vigente.
- Definición de una solución de destino final en el mismo campo santo donde se realizó la inhumación.

SERVICIO DE CREMACIÓN

- Cremación del cuerpo.
- Ubicación de las cenizas en una caja o urna cenizaria.
- Ubicación de la caja o urna cenizaria en una solución de destino final para los restos.

2.2.2. CEMENTERIO DISTRITAL LOCAL O MUNICIPAL:

SERVICIO DE INHUMACIÓN

- Bóveda en alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.

2.3. CIRCUNSTANCIAS APLICABLES A LOS SERVICIOS EXEQUIALES:

- a. La responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limita hasta el valor asegurado máximo establecido en la carátula de la póliza.
- b. Los familiares del fallecido podrán adaptar a sus necesidades, costumbres y tradiciones de los ritos funerarios que imperen en cada región donde se vayan a prestar éstos. La responsabilidad

de LA COMPAÑÍA se limita al pago que LA COMPAÑÍA realice a quien demuestre haber sufragado el valor de los servicios funerarios, hasta el límite del valor asegurado, con ocasión del fallecimiento del huésped asegurado que sea determinado en la carátula de la póliza, de acuerdo con los servicios exequiales definidos en esta cláusula.

- c. No se cubren los costos de traslado del cuerpo fuera del perímetro del servicio urbano en donde se prestó el servicio por la entidad prestadora de servicios funerarios, los cuales serán a cargo de los deudos del fallecido.
- d. El valor correspondiente a la indemnización será reembolsado previa presentación a LA COMPAÑÍA de las facturas originales las cuales deben estar totalmente canceladas y los documentos necesarios para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

2.4. **AUXILIO ECONÓMICO CUANDO EL ASEGURADO HACE USO DE UN LOTE EN PROPIEDAD.**

Cuando el Huésped fallecido por poseer un lote en propiedad sin derecho a alistamiento, toma la decisión de no hacer uso de un nuevo Lote en Alquiler, LA COMPAÑÍA reconocerá como auxilio económico, una suma hasta por el valor señalado en la carátula de la póliza, con destino a solventar aquellos gastos que se deban sufragar para habilitar dicho lote en propiedad.

PARÁGRAFO: El valor correspondiente será reconocido previa presentación a LA COMPAÑÍA de las facturas originales que demuestren que se incurrió en el gasto de alistamiento del lote en propiedad, LA COMPAÑÍA reembolsara de acuerdo al plan contratado que para este caso será el plan Especial dorado y tendrá un auxilio definido de hasta 2,5 SMMLV.

3. INDEMNIZACIÓN

3.1. VALOR ASEGURADO

LA COMPAÑÍA indemnizará a quien demuestre haber sufragado los gastos funerarios del huésped asegurado fallecido, hasta el límite de 8,5 SMMLV.

4. EXCLUSIONES

Se excluye de este amparo a los hijos de los huéspedes menores a 6 meses de gestación y huéspedes con edades superiores a los 65 años.



5. PERIODOS DE CARENCIA

Los Huéspedes estarán amparados desde el inicio de vigencia, así:

- A partir del primer día, cuando el fallecimiento ocurra por muerte accidental, homicidio o suicidio.
- A partir del cuarto día (4) y hasta el día ciento veinte (120), cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa, excepto cáncer, sida y enfermedades graves, entendiéndose como tales las definidas la cláusula número 6 de este documento.

6. DEFINICIONES

- **ENFERMEDADES GRAVES:** Se definen como Enfermedades Graves las siguientes:
- **ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR:** Es la pérdida súbita de la función cerebral, resultante de la interrupción del aporte sanguíneo a una parte del cerebro, que cause lesiones irreversibles tales como la pérdida permanente del conocimiento, pensamiento, lenguaje o sensación. Puede ser causado por trombosis, embolia, estenosis de una arteria del cerebro o hemorragia cerebral.
- **INSUFICIENCIA RENAL:** Es el daño bilateral e irreversible de la función de los riñones, que haga necesaria la realización en forma regular de diálisis renal o trasplante de riñón.
- **INFARTO DEL MIOCARDIO:** Es la muerte del músculo cardíaco, ocasionada por una irrigación sanguínea deficiente.
- **CIRUGÍA ARTERIO-CORONARIA:** Es la intervención quirúrgica a corazón abierto, que se realiza para corregir la estenosis u oclusión de las arterias coronarias, que no responden a tratamiento médico y en consecuencia es necesaria la realización de un bypass o puente coronario.
- **ESCLEROSIS MÚLTIPLE:** Es una enfermedad que afecta el sistema nervioso central y se manifiesta por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles que conllevan a un estado de incapacidad severa, con disminución de la visión, incoordinación, debilidad e incontinencia urinaria.
- **FALLECIMIENTO ACCIDENTAL:** Es el fallecimiento de una persona por un hecho imprevisto, violento, súbito, de origen externo, que no haya sido provocado intencionalmente por el asegurado o beneficiario; o a consecuencia de una lesión corporal causada por dicho accidente.
- **ASEGURADO PRINCIPAL:** Es la persona natural sobre quien recaen los riesgos y se estipula el seguro, que para este caso será el huésped que cumpla con las características de asegurabilidad.
- **BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica que paga el monto del servicio funerario asegurado, suministrado por entidades legalmente constituidas para prestar este tipo de servicios exequiales, y a quien le corresponde el valor de la indemnización.
- **HUÉSPEDES:** Se entiende por huéspedes para los efectos de esta póliza, las personas que figuran con



tal calidad en los registros del hotel, que en el momento de su registro no sufran o padezcan lesiones físicas o corporales, así como cualquier otro tipo de enfermedad.

NOTA: No se considera como huésped la persona que lleve más de cuatro meses consecutivos hospedado en el hotel.

7. VIGENCIA DEL ANEXO ASISTENCIA EXEQUIAL HUÉSPEDES

La vigencia del presente contrato será el tiempo que el huésped ostente tal calidad dentro del hotel

8. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA RECLAMACIÓN

Para el pago de la indemnización se podrán presentar documentos tales como

- Fotocopia del documento de identidad del fallecido.
- Certificado de defunción del huésped asegurado.
- Las facturas originales por el servicio asumido.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad probatoria de los beneficiarios para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas para el pago deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

9. TERMINACIÓN DEL ANEXO DE ASISTENCIA

La cobertura terminará por las siguientes causas:

- Por la revocación unilateral o cancelación de la póliza Toro Riesgo Pyme
- Por el no pago de la prima o de cualquier cuota.
- Por revocación unilateral de la cobertura por parte del tomador de la póliza de Todo Riesgo Pyme
- Cuando el asegurado ya no ostente la calidad de huésped del hotel asegurado.

10. AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro se deberá dar aviso a nuestra Central de Servicios, disponible todos los días, las 24 horas, los 365 días del año.





Bogotá, D.C. - Colombia

PBX: 6503300

FAX: 6503400

Entiéndase la palabra "MAPFRE" como
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y/o MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

mapfre.com.co

clientes.mapfre.com.co



@mapfreco



@MAPFRE_CO



@MAPFREco

